



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00171-2014-0-
03202-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

EMMA BEATRIZ BRACAMONTE ESCOBEDO

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. Paulett Hauyon David Saúl

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

Miembro

Abog. Ventura Ricce Yolanda Mercedes

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, el amor de mi familia, salud, por todas esas cosas que me permiten tener momentos de felicidad y por ser mi acompañante en cada segundo de mi vida

A la Uladech Católica:

Por permitirme que a través de sus aulas pueda conseguir el sueño de ser profesional, por todo lo aprendido y las enseñanzas que lograron en mí ser la persona en que me he convertido.

Emma Beatriz Bracamonte Escobedo.

DEDICATORIA

A mis padres.....:

A ellos por ser mis primeros maestros, por darme la vida y el amor incondicional, por ser mi base emocional, por enseñarme a luchar y seguir adelante.

A mis hijos y esposo....

A quienes amo incondicionalmente, y les estaré infinitamente agradecido por entenderme todo este tiempo que no les he dedicado tiempo, por comprenderme y amarme como soy.

Emma Beatriz Bracamonte Escobedo

Resumen Preliminar

La investigación tuvo como propósito general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, del Distrito Judicial de lima este-lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, Omisión a la Asistencia Familiar y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Omission to family assistance as appropriate regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, Judicial District of the judicial district of Lima east-lime, 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: Very high; and the judgment of second instance: High. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Key words: quality, crime, motivation, Omission to Family Assistance and Judgment.

INDICE

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen Preliminar.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice De Cuadros De Resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. Antecedentes	09
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	11
2.2.1.1.1. Nociones generales.....	11
2.2.1.1.2. Garantías generales.....	12
2.2.1.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia	12
2.2.1.1.2.2. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.2.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2.4. Derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.3. Garantías de la Jurisdicción.	16
2.2.1.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16
2.2.1.1.3.2. Juez legal	16
2.2.1.1.3.3. Independencia e imparcialidad judicial.....	18
2.2.1.1.4. Garantías procedimentales.	19
2.2.1.1.4.1. Garantía de la no incriminación	19
2.2.1.1.4.2. Garantía de la cosa juzgada.....	19

2.2.1.4.3. Derecho a un proceso sin dilaciones	20
2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios	21
2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural	22
2.2.1.4.6. La garantía de la igualdad de armas	22
2.2.1.4.7. La garantía de la motivación de las sentencias.....	23
2.2.1.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	23
2.2.1.5. El Ius Puniendi Del Estado En Materia Penal.	24
2.2.1.6. La Acción Penal.	26
2.2.1.6.1. Definición.	26
2.2.1.6.2. Clasificación de la acción penal.	26
2.2.1.6.3. Características del derecho de acción.	27
2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	27
2.2.1.6.5. Regulación De La Acción Penal.....	28
2.2.1.7. El proceso penal.	28
2.2.1.7.1 Definición	28
2.2.1.7.2. Antecedentes del proceso penal	28
2.2.1.8. Principios Aplicables Al Proceso Penal.....	30
2.2.1.8.1. Principio acusatorio	30
2.2.1.8.2. Principio de legalidad	31
2.2.1.8.3. Principio de lesividad	31
2.2.1.8.4. Principio de culpabilidad penal	31
2.2.1.8.5. Principio de la proporcionalidad de la pena.....	32
2.2.1.8.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.1.8.7. Principio de igualdad ante la ley.....	33
2.2.1.9. Finalidad del Proceso Penal.....	34
2.2.1.10. Clases de proceso penal en el código de procedimientos penales ..	34
2.2.1.10.1. Proceso Sumario	34
2.2.1.10.2. Proceso Ordinario	35
2.2.1.11. Clases de procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal ...	36
2.2.1.12. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en Estudio	37
2.2.1.13. La Jurisdicción.....	37

2.2.1.13.1. Definiciones.....	37
2.2.1.13.2. Elementos.....	38
2.2.1.14. La competencia.....	39
2.2.1.14.1. Definiciones.....	39
2.2.1.14.2. La Regulación de la competencia.....	39
2.2.1.14.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	40
2.2.1.15. Los Medios Técnicos De Defensa.....	41
2.2.1.15.1. La Cuestión Previa.....	41
2.2.1.15.2. La Cuestión Prejudicial.....	41
2.2.1.15.3. Las Excepciones.....	42
2.2.1.16. Los Sujetos Procesales.....	42
2.2.1.16.1. El Ministerio Público.....	42
2.2.1.16.2. El Juez Penal.....	44
2.2.1.16.3. El Imputado.....	44
2.2.1.16.4. El Abogado Defensor.....	45
2.2.1.16.5. El defensor de oficio.....	46
2.2.1.16.6. El Agraviado.....	46
2.2.1.16.7. Constitución en parte civil.....	47
2.2.1.16.8. El Tercero Civilmente Responsable.....	47
2.2.1.17. Las Medidas Coercitivas y principios para su aplicación.....	48
2.2.1.17.1. Principio de necesidad.....	48
2.2.1.17.2. Principio de legalidad.....	48
2.2.1.17.3. Principio de provisionalidad.....	49
2.2.1.17.4. Principio de proporcionalidad.....	49
2.2.1.17.5. Principio de prueba suficiente.....	49
2.2.1.17.6. Principio de judicialidad.....	49
2.2.1.18. Clasificación De Las Medidas Coercitivas.....	50
2.2.1.18.1. Comparecencia restringida.....	50
2.2.1.18.2. Comparecencia simple.....	50
2.2.1.18.3. prisión preventiva.....	50

2.2.1.19. La prueba	51
2.2.1.19.1. El Objeto De La Prueba.....	51
2.2.1.19.2. Valoración Probatoria.....	51
2.2.1.19.3. El Sistema De Sana Crítica O De La Apreciación Razonada.....	51
2.2.1.20. Principios De La Valoración Probatoria.....	52
2.2.1.20.1. Principio de unidad de la prueba	52
2.2.1.20.2. Principio de la comunidad de la prueba	52
2.2.1.20.3. Principio de la autonomía de la prueba	52
2.2.1.20.4. Principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.21. Etapas De La Valoración De La Prueba.....	53
2.2.1.21.1. Valoración individual de la prueba.....	53
2.2.1.21.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	55
2.2.1.22. El Atestado Policial Como Prueba Pre Constituido, Actos Procesales y Pruebas Valoradas En Las Sentencias En Estudio.....	55
2.2.1.22.1. El atestado policial	55
2.2.1.22.2. Declaración instructiva.....	57
2.2.1.22.3. Declaración de preventiva.....	58
2.2.1.22.4. La testimonial	58
2.2.1.22.5. Documentos	59
2.2.1.22.6. La inspección ocular	60
2.2.1.22.7. La reconstrucción de los hechos	61
2.2.1.23. La Sentencia.....	61
2.2.1. 23.1. Etimología.....	61
2.2.1. 23.2. Definiciones.....	62
2.2.1. 23.3. La Sentencia Penal.....	62
2.2.1. 23.4. La motivación de la sentencia.....	62
2.2.1. 23.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	63
2.2.1. 23.6. La Construcción Probatoria En La Sentencia.....	64
2.2.1. 23.7. La Construcción Jurídica En La Sentencia.....	64
2.2.1. 23.8. La Motivación Del Razonamiento Judicial.....	64
2.2.1. 23.9. Estructura Y Contenido De La Sentencia.....	64
2.2.1. 23.10. Parámetros De La Sentencia De Primera Instancia.....	65

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.1. Antecedentes del delito de omisión de asistencia familiar	66
2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la asistencia familiar en el código penal	66
2.2.2.2.1. Bien jurídico protegido	67
2.2.2.3. Presupuestos objetivos	67
2.2.2.3.1. La obligación alimenticia.....	67
2.2.2.3.2. La existencia de una resolución judicial	67
2.2.2.4. Elemento subjetivo	67
2.2.2.5. Naturaleza Jurídica del delito	68
2.2.2.5.1. Delito de mera actividad	68
2.2.2.5.2. Conducta Típica.....	68
2.2.2.5.3. Delito de omisión propia.....	68
2.2.2.5.4. Sujeto activo	68
2.2.2.5.5. Sujeto pasivo.....	69
2.2.2.5.6. Pago Tardío.....	69
2.2.2.5.7. La carga de la prueba	69
2.2.2.6. Delito de Omisión a la Asistencia familiar.....	70
2.2.2.7. Principios mencionados en el expediente.	72
2.2.2.7.1. Principio de oportunidad.....	72
2.2.2.7.2. Principio de legalidad	72
2.2.2.7.3. Principio de proporcionalidad	72
2.2.2.7.4. Principio de culpabilidad penal	72
2.2.2.8. Consecuencias Jurídicas Del Delito.....	73
2.2.2.8.1. La reparación civil	73
2.2.2.8.2. Penalidad.....	74
2.2.2.8.3. La reserva del fallo condenatorio.....	74
2.3. Marco Conceptual.....	75
III. Metodología	77
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	77

3.1.1. Tipo De Investigación. La Investigación Es De Tipo Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).	77
3.1.2. Nivel De Investigación.	78
3.2. Diseño de la Investigación.....	79
3.3. Unidad De Análisis.....	80
3.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	81
3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos	83
3.6. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos .	84
3.6.1. De La Recolección De Datos.....	84
3.6.2. Del Plan De Análisis De Datos.....	84
3.6.2.1. La Primera Etapa.	84
3.6.2.2. Segunda Etapa.....	85
3.6.2.3. La Tercera Etapa.....	85
3.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	86
3.8. Principios Éticos	87
IV. Resultados preliminares.....	88
4.2. Análisis de resultados	122
V. Conclusiones Preliminares.....	127
Referencias Bibliográficas	131
Anexos	134
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente 00171-2014-0-03202-JR-PE-02.....	135
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	157
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	173

Índice de Cuadros

Cuadro 1.....	..88
Cuadro 2.....	..91
Cuadro 3.....	..98
Cuadro 4.....	..104
Cuadro 5.....	..107
Cuadro 6.....	..112
Cuadro 7.....	..116
Cuadro 8.....	..119

I. Introducción

El presente trabajo de Investigación se ha desarrollado en base a los marcos legales establecidos por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú”, como fuente de conocimiento de una realidad latente no sólo en nuestro país, sino a nivel Internacional.

La línea de Investigación toma como punto de partida un problema que forma parte de la carrera de Derecho, es así como se ha utilizado un expediente judicial que se constituye como base documental, del cual surge la siguiente enigma, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia?, cuyo expediente en estudio, trata sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Se ha planteado el problema, posteriormente su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, perteneciente al distrito judicial de lima Este-Lima, del mismo modo para lograr el objetivo general se han trazado objetivos concretos dentro del presente trabajo.

El modelo de investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa; el objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, la fuente de recolección de datos proviene del expediente judicial N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, el procedimiento del análisis crítico del propósito de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, respetando los derechos de otros.

1.1 En El Ámbito Internacional Se Observó

Linde (2018) nos dice, que a la administración de justicia se “le reprocha lentitud, falta de independencia y además otras deficiencias, como que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”.

Por otro lado Ordoñez comenta que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales y va a depender de la mejora del poder judicial para lograr el fortalecimiento y cumplimiento de los derechos. (Ordoñez, 2003)

Malvicino (2001) nos dice, en los últimos años ha surgido el asunto de Calidad, el cual trata de una inclinación de exigencias, reclamaciones, mejoras en las metodologías de trabajo de los poderes judiciales, ello es así que la Calidad sea entendida como la capacidad de un bien o servicio para satisfacer las necesidades explícitas o implícitas del usuario inmediato o último beneficiario. (p. 3)

(Hernández, 2012)“La calidad, definida como el conjunto de características inherentes a un producto o servicio que permiten a una organización el cumplimiento de los requisitos especificados y la satisfacción de las expectativas generadas por los clientes y usuarios” (p.167)

El malestar por la calidad del trabajo realizado por los órganos de justicia se ha extendido hasta producir preocupación de organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta problemática. La implantación de sistemas de gestión de Calidad en el Sector de Justicia presenta un panorama que constituye un gran desafío, existe una gran preocupación internacional por la función de justicia colombiano. (Hernández, 2012)

La revista utopía expreso:

El problema de fondo por la ineficaz organización judicial es político, no hay control en las actividades que realizan los órganos de poder. (Sánchez, 2010)

Bonilla como docente constitucional dice: existe demasiada documentación, los artilugios dilatorios de los procesados y sus abogados, con la deficiente interconexión entre los tribunales. (Bonilla, 2010)

Quezada, (2010) autor de múltiples investigaciones científicas lo resume como: “La tardanza a la hora de tomar decisiones”

Por su parte, en el estado Mexicano:

Pasará nos dice que, no existen aún mecanismos que permitan evaluar correctamente la calidad de las sentencias, es más no hay un gran interés porque esto cambie, aunque es urgente la necesidad de cambiar la reforma judicial. (Pásara, 2003)

Para Salgado el rol del poder judicial es emitir sentencias que pongan fin a una controversia, pero para que realmente estas sentencias cumplan con la finalidad establecida requiere además de un sistema que imparta una justicia objetiva, que trasmite efectividad, celeridad, con los pasos establecidos en nuestro código, es decir, un plazo razonable y una efectiva, objetiva e imparcial decisión, con operadores preocupados por un debido pronunciamiento. (Salgado, 2018)

La eficacia de resoluciones judiciales, la carga procesal, la corrupción y en muchos casos la falta de una adecuada preparación por parte del personal del poder judicial, hace que sea difícil llegar a un adecuado sistema que permita mejorar los órganos de justicia, la falencia del sistema ha llegado a picos muy altos de desaprobación.

1.2. En El Ámbito Nacional Peruano, Se Observó Lo Siguiente

Herrera nos dice, la justicia se encuentra en una situación que requiere de una pronta solución. (Herrera, 2014)

En el año 2015, Gaceta Jurídica realiza un análisis sobre la justicia en el Perú, encontrando que la carga procesal en el Poder Judicial, ha sobrepasado los tres millones de expedientes, donde un juicio civil, excede en promedio, los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Así mismo dan cuenta que en la revista la Ley informo sobre juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir.

El Jurista Figueroa, hace una reseña de como deben ser los criterios referentes a la calidad de las resoluciones, dentro de ellas estan, la correcta comprensión del problema jurídico, el conocimiento del derecho, la claridad expositiva, el adecuado relato de los hechos, la adecuada valoración de los medios probatorios, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso, congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la

sustentación, adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, adecuada estructura, resoluciones debidamente fundamentadas, posición crítica en la valoración de las pruebas, solidez en la argumentación, justa apreciación de los medios probatorios afreídos durante el proceso, exposición ordenada de los hechos, que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. (Figuerola, 2010)

Laurence opina, que la elaboración de una sentencia es siempre la responsabilidad de los jueces, sin embargo en muchos casos cuentan con la colaboración de un asistente para redactar parte de las mismas debido a la gran carga procesal existente, otro de los problemas a su juicio es el criterio jurisdiccional desde el punto de vista si la calidad es medida en atención al acto de haber sido confirmada o revocada por el superior jerárquico, o desde el punto de vista del consejo nacional de la magistratura que considera otros criterios como, la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos. (Laurence, 2014)

Por otro lado desde el punto de vista del Dr. Orbe su visión sobre la calidad de justicia parte del lado moral, de la anticorrupción, donde tanto la comunidad como el Magistrado planteen una conducta idónea en cada fallo en cada resolución correspondiente a derecho, sin la participación de la terrible coima que influya en la decisión final de una sentencia El debate la necesidad de un país moral, con magistrados probos, con conductas colmadas de valores. (Orbe, 2010).

Laurence nos dice, que la academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado.

Además Laurence nos expresa que hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. Otro problema se encuentra en el tratamiento que se debe dar a un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Claro está que al final, cada sentencia tiene el mismo valor. Pero sí en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene menos valor que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual. (Laurence,2014)

1.3. En El Ámbito Local

Se ha realizado una serie de estudios con respecto a la calidad y confianza del poder judicial y sus dictámenes. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello se produce como consecuencia la inseguridad jurídica, ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial? En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción.

El diario el Comercio de fecha 11 de setiembre realizó un sondeo sobre la confianza ciudadana en el poder judicial, revelándose que el 70.9 % de limeños y chalacos cree que la justicia es poco honesta, su nivel de confianza no ha mejorado en Lima y Callao, por ejemplo el 56,6% confía poco en el poder judicial, y un 33,3% desconfía totalmente, sólo el 8,7% confía. Según las encuestas los motivos de desconfianza es producto de la corrupción, lo que proyecta como consecuencia una mala calidad de sentencias judiciales.

En el ámbito local encontramos suficiente información que nos permite ver objetivamente la problemática de la calidad de las sentencias en los procesos judiciales, el estudio e investigación realizados tanto por estudiantes como profesionales propone identificar los métodos que permitan la mejora del sistema judicial, con soluciones próximas que hagan presagiar un cambio verdadero que permita lograr la obtención de una justicia sin discriminación, sin corrupción, sin argucias, una justicia verdadera que no se vuelva una utopía, basada y fundamentada en la ley.

A todo esto nos preguntamos realmente se cumple con el estándar que debe contener una sentencia judicial?, y si añadimos lo que anteriormente mencionamos sobre la corrupción dentro del poder judicial, sabemos que es un camino difícil al que se pretende llegar.

A ello podemos añadir que la ley se encaminara por el correcto camino de la justicia cuando la calidad de sentencias se encuentren basadas y fundamentadas en la ley sin que se agregue una serie de factores que obstruyan la buena y clara realización del ejercicio de los poderes de justicia.

1.4. En El Ámbito Institucional Universitario

Por su parte, ULADECH Católica acorde con la ley, procedió a establecer un plan de estudio que permita aportar conocimiento a nuestra carrera, a través de una investigación cuyo tema es “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, cuyo instrumento utilizado es un expediente judicial

Se procedió a realizar el proyecto con el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por primer Juzgado Penal Transitorio de Ate condenando a B. como autor del delito contra La Familia – Omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor C. a una pena de un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de un año, bajo observancia de reglas de conducta y el pago de quinientos nuevo soles, como reparación civil la cual fue impugnada, se enviaron los autos a sala penal, la cual confirmar la sentencia condenatoria y el pago de la reparación civil confirmada la suma de quinientos nuevos

soles.

El proceso se inicia el día 17 de Julio de 2013, y termina el día 28 de octubre del 2015 en síntesis se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, cuatro mes y quince días.

Del cual se desprende la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-jr-pe-02, perteneciente al distrito judicial de lima este-lima?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, perteneciente al distrito judicial de lima este-lima.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica porque surge de un problema que aqueja a la sociedad, donde la administración de justicia no cumple con el rol protector del estado, la corrupción, la demora, son cómplices de una calidad de sentencias muchas veces no satisfactorias, se observa del mismo modo la labor estatal, donde poco o nada hacen para mejorar la situación actual en la calidad que deberían de contener las sentencias judiciales. Las prácticas de corrupción hacen ineficaces la organización del poder judicial, entre otros problemas que motivan aún más las críticas de una sociedad con un sistema judicial no satisfactorio y eficaz.

Los motivos que nos llevan a una investigación se deben a que existe un problema latente en el poder judicial y que nos atañen a todos, sobre todo a aquellos que vamos a convivir con este problema día a día, es de relevante conocimiento de parte nuestra para poder sobrevenir a los posibles problemas que se nos presenten al momento de litigar.

Los resultados de la investigación por lo tanto serán útiles, porque a diferencia de la información encontrada en diferentes artículos y encuestas, nosotros podemos realizar un análisis propio, tomando datos de un producto real, que será la sentencia de un caso concreto, orientada a obtener un resultado objetivo.

II. Revisión De La Literatura

2.1. Antecedentes

León nos dice que la metodología aplicada para la elaboración de las resoluciones judiciales debe medirse de acuerdo a los siguientes criterios, el orden, la fortaleza argumentativa, la coherencia lógica, la claridad, la diagramación y suficiencia argumentativa, los cuales son criterios que sirven para medir las debilidades o posibles problemas que se encuentren en la redacción de las resoluciones judiciales, además también acota el hecho que una resolución jurídica que pone fin a un conflicto debe ser razonable y racional por lo que se reclama que se debe preparar los argumentos que sirvan de cimiento al raciocinio de acuerdo a las normas, adicionalmente nos dice que para abordar a una conclusión se deben de dar por lo menos tres pasos, los cuales son, la formulación del problema, análisis y conclusión. (León, 2008)

El ordenamiento procesal establece como uno de los principios garantistas al debido proceso es la Congruencia, que permite una sentencia a derecho, el cual señala al juez un camino a seguir, como la obligación de fundamentar los autos y las sentencias, cuyo incumplimiento podría llevar a la sanción de nulidad de dichas resoluciones, además este principio incluye la orden de que el juez no puede ir más allá del petitorio, ni establecer su decisión en hechos diferentes de los que han sido expuestos por las partes y tampoco puede emitir puntos controvertidos que no han sido expuesto por las partes en el proceso. (Cubas, 2015)

La motivación de los hechos es una herramienta de control que permite saber porque se emite dicha resolución, es la comprobación que se establece a través de los argumentos y la decisión del juez, se debe saber porque se motiva tal decisión o cuales son los medios probatorios con los que se cuenta, cuáles son las consideraciones que se tienen al momento de interpretar los hechos etc. La motivación de la sentencia advierte porque el juez tomo tal decisión, lo que demuestra que es una decisión a derecho, que cumple con los estándares de la justicia, por lo que se considera justa. (Cubas, 2015)

La correlación entre la acusación y la sentencias muchas veces presentan serios inconvenientes en su diligencia, donde el enjuiciamiento debe lograr las garantías que permita que no se de en ningún momento del proceso la indefensión de las partes, al contrario debe garantizar un proceso seguro con la plena participación de la contradicción, el criterio que se impone en la doctrina es aquel que exige la congruencia que debe darse con el objeto del proceso, en el cual la fundamentación de una sentencia deben basarse en el pliego acusatorio, cuya decisión judicial debe fundamentarse en la condición al apego de la norma.

El principio acusatorio es la base de un juicio, sin él no hay proceso penal a seguir, es el Ministerio Público el encargado de la investigación, por tanto a quien le corresponde formular acusación ante el órgano jurisdiccional, la acusación debe basarse sobre fuente de prueba válida con fundamentos razados, que determinen la inocencia o responsabilidad del imputado, el órgano jurisdiccional le corresponde recibir la acusación y los medios probatorios, para emitir una decisión de acuerdo a los actos realizados durante la investigación, en el caso del expediente en estudio fue el juzgado de paz letrado quien remite la denuncia al Ministerio Público para que formule acusación penal, por el incumplimiento de una orden judicial que ordenaba el pago de una liquidación de pensiones devengadas, lo que se protege en este tipo de delitos es el bien jurídico que es la Familia, la cual ante el incumplimiento del obligado pone en peligro la subsistencia del alimentista, lo que se condena es el incumplimiento de la orden judicial. (Cubas, 2015)

Las sentencias deberán de contener las máximas de la experiencia, la cual está vinculada a preceptos y costumbres sociales y experiencias comunes, que se desarrolla en una comunidad donde ya se entiende que tal circunstancia traerá cierto resultado, la doctrina señala en base a hechos que se han producido en el tiempo y que han producido certeza, casos que pueden servir para otros más recientes

La sana crítica se diferencia manifiestamente de la práctica del método de la libre valoración, que conlleva a negar la posibilidad que se decida de manera libre y espontánea, sin medios de control lo que sería opuesto a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que se ajustan a la finalidad de una sentencia

La lógica guía a un procedimiento que centran los parámetros de correlación y la conexión con el razonamiento judicial, lo que impide al operador de justicia que realice una libre y espontánea decisión y se oriente a una decisión razonada y bien argumentada que facilite la marcha al razonamiento para conseguir un dictamen que brinde certeza y convicción que realmente este basada en la norma establecida por ley.

La sentencia deberá tener una estructura fundamentada en elementos específicos, que hagan prever que se rigen a la norma para que produzca un sentimiento de justicia siguiendo una estricta línea ya establecida como la mención del Juzgado penal, la fecha, el nombre de los jueces, el lugar el nombre de las partes y los datos del acusado, la enunciación de los hechos entre otros, la exposición de la sentencia se dividirá en tres partes, constituidas por la parte expositiva, posteriormente la parte considerativa y la última la cual es la parte resolutive, a su vez cada parte estará dividida, de esa forma el juez se guiara para sentenciar, siguiendo valoraciones generales que le permitirán expresar su decisión de forma clara, que pueda orientar a las partes procesales que se encuentran inmersas en el proceso, siguiendo parámetros ya establecidos por ley (Cubas, 2015)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

2.2.1.1.1. Nociones generales

La constitución política del Perú contiene garantías procesales, establecidas para asegurar los derechos fundamentales de las personas, que aseguren su libertad, aplicando mecanismos normativos que protejan al inocente, y no caiga en un sistema que lo condene sin contar con la certeza de su responsabilidad.

El Estado cuenta con el poder punitivo representado por el poder judicial, que le permite imponer una pena estatal, pero este poder está limitado a una serie de

garantías preestablecidas en nuestra constitución, que protegen al individuo hasta que se demuestre realmente su responsabilidad por el hecho imputado.

Cubas nos dice que somos un Estado de derecho y como tal contamos con límites, que nos permite controlar el ejercicio del poder público, a través de sus mecanismos que protejan y respeten los derechos establecidos por ley. (Cuba, 2015)

Cubas, (2015)

Estos mecanismos son las garantías procesales. “Los Derechos Humanos” y las diferentes declaraciones sobre ellos – han sido establecidos frente al Estado y solo él puede lesionarlos. Por eso, las garantías del individuo son un límite a la actividad del Estado y su violación afecta directamente a los derechos y libertades que le han sido reconocidos al individuo. (p. 50)

2.2.1.2. Garantías generales.

2.2.1.2.1. *Principio de Presunción de Inocencia*

El principio de presunción de inocencia es la directriz que prohíbe tratar o presentar a una persona como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme que determine la culpabilidad del imputado, todo en base a prueba válida y legalmente obtenida. Este es un derecho de conquista al movimiento que llevo este principio a un rango constitucional, para evitar los abusos a que eran sometidos los inocentes, reconocido este derecho en el Artículo 2 inciso 24.e de CPE y los tratados Internacionales. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias”. (Cubas, 2015)

Se fundamenta este principio como un dispositivo constitucional en el cual toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, mientras no se haya establecido su culpabilidad judicialmente. La presunción de inocencia se mantendrá durante todo el proceso penal y sólo alcanzara la certeza de culpabilidad, después de haber realizado la correspondiente valoración razonable de todas las pruebas que determine como resultado su culpabilidad, como así lo determina la ley.

2.2.1.2.2. Principio del debido proceso

El mismo autor Cubas, (2015) nos dice, “que el debido proceso es la institución del Derecho Constitucional procesal, que determina los principios y presupuestos procesales mínimos con que debe contener todo proceso jurisdiccional para aseverar al justiciable la seguridad, legalidad y justicia de su resultado” (p. 81).

El concepto del debido proceso envuelve todo lo referente al desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal e instrumental, es decir, de todos los medios al que tiene derecho el individuo para asegurar el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable.

El debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, Art. 139.3, el cual sostiene sobre la importancia de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, para que la causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Además no podrá ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Este principio incluye el derecho al juez legal, el derecho a ser oído, la duración razonable del proceso, el derecho a la publicidad del proceso, la prohibición de doble juzgamiento entre otros.

2.2.1.2.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es un derecho fundamental Constitucional, reconocido en diversos documentos Internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10°), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 14°), también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII), el cual señala que toda persona tiene derecho en iguales condiciones a las de los demás, derecho a ser oída con justicia y de manera imparcial e independiente, a que reconozcan sus derechos ante una acusación en materia penal, a tener el amparo de la Ley aun cuando la violación de sus derechos provengan de personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Cubas, 2015)

La tutela efectiva no es necesariamente lograr una decisión judicial conforme

a las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo peticona, sino, se trata de una facultad del juez de dictar un veredicto conforme a derecho, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos procesales, es decir obtener una decisión judicial conforme a derecho, así el resultado sea favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

La Constitución prescribe, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. El Código Procesal Penal art. I del título preliminar dispone: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. La Ley Orgánica del Poder Judicial determina en su art. 7° que: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

En la legislación Internacional, dice: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14° inciso 1° y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1° del Art. 8°, respectivamente.

Landa, resume el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional español, al señalar que es:

“Un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto, motivada, que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocida”. (Landa 2012, p. 15)

2.2.1.2.4. Derecho de defensa

Es un derecho Constitución, que permite contradecir la comisión de un hecho punible, cuyo ejercicio garantiza su defensa técnica a través de un abogado defensor para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva, de esta manera el procesado podrá acceder a todos los derechos y garantías procesales establecidas por ley. (Cubas, 2015. p.68)

“Es el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las

razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado)

Esta garantía se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado; El artículo IX del Título Preliminar del NCPP; los Tratados Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8.2.

El derecho a la defensa es una garantía muy amplia que posibilita al imputado de un delito, contar con una defensa técnica que le permita, acceder a todos los medios posibles para su defensa, como aquellos establecidos en los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, dentro de ellos tenemos a recibir traducción, Información de hecho que le permita comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho así como la indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo; Inmunidad a la declaración para decidir si declara o no; Derecho a la defensa en todo el proceso; Autodefensa al establecer que tiene derecho a defenderse personalmente; Comunicación entre imputado y defensor, las que no requieren autorización previa, ni podrán ser prohibidas; Preparación de la defensa para que pueda contar con un plazo razonable para preparar su defensa; Producción de pruebas, establecida en el Pacto de San José de Costa Rica, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, derecho que le permite interrogar a los testigos presentes en el tribunal,; Recursos, que le permiten impugnar las resoluciones emitidas. (Cubas, 2015. p.72)

Entonces podemos decir que el ejercicio al derecho a la defensa consiste en la obligación a ser oído, asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente su inocencia (Chávarri, 2013) y la ausencia a una debida defensa implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados.

El derecho de defensa protege al individuo a no quedar en ninguna etapa del proceso judicial en un estado de indefensión.

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.3.1. *Unidad y exclusividad de la jurisdicción.*

Cubas (2015) Cuando se habla de unidad y exclusividad de la jurisdicción se refiere a la potestad que otorga el Estado a determinadas instituciones para que resuelva y apliquen el derecho que corresponde en un conflicto de intereses, cuyo carácter especial hace que sus decisiones sean irrevisables, cuando se adquiere la calidad de cosa juzgada. Hay que comprender que el límite de la jurisdicción es la competencia y esta puede ser por razón de materia, territorio, turno etc., entonces los órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino sólo competencia.

Existen órganos de jurisdicción absoluta y órganos de jurisdicción relativa, los órganos con jurisdicción absoluta están integrados por el Jurado Nacional de elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, cuyas funciones tienden a remover los obstáculos que se contraponen a su cabal ejercicio, y por otro lado acreditar de manera irrefutable la ejecución de los actos jurisdiccionales, concediéndoles permanencia, y una adherencia indubitable en el tiempo; (Art. 154, 181, 182 de la Constitución), por otro lado encontramos a los órganos con jurisdicción relativa como son, el poder judicial, el fuero militar y arbitral, como así lo establece el art. 139.1 de la Constitución, el cual se refiere a que es relativa porque sus resoluciones son revisables, vía acción de amparo cuando emanan de un procedimiento irregular.(art. 200.2 de la constitución)

Para que se ejecute la jurisdicción requiere de ciertos requisitos como que exista un conflicto entre las partes, la intervención del estado mediante el órgano judicial, como un tercero imparcial, un interés social en la composición del conflicto y la aplicación de la ley o integración del derecho. La jurisdicción constituye la garantía última para la protección de los derechos, ante una posible actuación arbitraria del poder ejecutivo o legislativo.

2.2.1.3.2. *Juez legal.*

Chavarri (2012) hace mención a Jorge Choque García, un alto Colegiado el cual señala que “en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, en reiterada jurisprudencia se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está

dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El derecho al juez legal predeterminado por ley, tiene su fuente en el principio de legalidad, el cual es la garantía de ser juzgado por un juez que se le ha atribuido previamente esa competencia jurisdiccional, para que pueda reprimir actos antisociales, resolver conflictos de intereses, aclarar una situación de incertidumbre jurídica, además de controlar la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento; será pues, el juez legal quien imparta justicia, autoridad que se le ha atribuido por ley. (Cubas, 2015)

Este derecho lo encontramos plasmado en las diferentes fuentes:

a). La Constitución Política del Perú contiene en el art. 139.3 este derecho con la siguiente terminación:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

b) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948

“(…) Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”
(el énfasis es mío).

c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) art. 8:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de

cualquier otro carácter”.

La Ley procesal no puede crear jueces ex post facto o con posterioridad al hecho, o atribuir competencias a órganos extraños a los jueces naturales, así se trate de circunstancias excepcionales o de anormalidad.

2.2.1.3.3. Independencia e imparcialidad judicial.

Cubas (2015) Señala que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente-004-2006 PI/TC ha sostenido que: “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia”. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia. (p. 97)

Nos dice que los valores constitucionales de independencia e imparcialidad, forman parte de la jurisdicción, guardan entre sí una estrecha relación conceptual, pues la independencia mira a garantizar lo que, en realidad, es una forma de imparcialidad. Tiene la finalidad de evitar que el juez, por razón de acoplamiento en el marco estatal, por su reglamento, se vea inducido a operar como actor político, es decir, como parte política en el proceso, en perjuicio de la exclusiva sujeción a la ley.

La imparcialidad puede verse inmersa en determinados supuestos o circunstancias que puede impedir la legitimación de la potestad jurisdiccional en un caso definido. El ordenamiento ha previsto la institución de la abstención y recusación como mecanismos en virtud de los cuales se pretende preservar la imparcialidad del juez que tome conocimiento de la Litis. Estos mecanismos buscan resguardar al juez de todo cuestionamiento que la sociedad pueda dirigir contra él por administrar justicia encontrándose impedido para ello, es decir impedido para ejercer el oficio judicial bajo el ánimo de un interés y no bajo la constitución de la Litis.

Los jueces tienen la función de legitimar su función y el deber de prevenir la recusación, absteniéndose preliminarmente. La presencia de estos causales no significa la parcialidad del juzgador, sólo supone una sospecha fundada de afectación a su imparcialidad que pueda deslegitimar la actividad jurisdiccional del Juez-persona.

El Código de Procedimientos Penales como el Código Procesal Penal de 2004, recogen las causales de parcialidad en función de las siguientes pautas: parentesco, interés crediticio, enemistad manifiesta o amistad notoria, incompatibilidad de intereses y motivos graves que afecten la imparcialidad del juez.

2.2.1.4. Garantías procedimentales.

2.2.1.4.1. *Garantía de la no incriminación.*

Este derecho está plasmado en el principio de presunción de inocencia, el cual se refiere a que nadie puede ser obligado o inducido a declarar contra sí mismo, contra sus parientes o contra su cónyuge, nadie está forzado a colaborar con su propia condena, a introducir alguna información que lo perjudique. Código Penal (2014)

Entendiéndose que el derecho fundamental de presunción de inocencia y el derecho de defensa unidos dan origen al derecho a la no incriminación.

Es importante recalcar que el imputado tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, este acto que le permite defenderse y hacerse oír, circunstancia que puede ser usada en el interrogatorio, para enfrentarse a la administración de justicia y así evitar dar una declaración que lo pueda perjudicar, situación que deberá de ser tomada por la autoridad competente como un acto de autodefensa.

La prevalencia de la libertad y la sinceridad espontanea es necesario para el respeto de todos nuestros derechos y los principios que nos protegen como garantes, que nos lleven a una decisión justa.

Cubas (2015), nos dice que la garantía comprende:

Se proscriben las preguntas capciosas o tendenciosas.

El imputado tiene la facultad de faltar a la verdad en sus respuestas.

El imputado tiene la facultad de declarar cuantas veces lo considere pertinente.

La exigencia de la presencia de su defensor en el momento de sus declaraciones.

Que de su silencio no se presuma alguna responsabilidad". (p. 106)

2.2.1.4.2. *Garantía de la cosa juzgada.*

("Cubas", 2015) Nos dice que "actualmente se considera esta garantía

como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. (p. 108)

También nos dice que la cosa juzgada es un concepto que sólo se utiliza en el ámbito jurisprudencial, Es así que el ordenamiento jurídico ordena que por disposición exprese al terminar definitivamente una controversia, se logre alcanzar un estado de seguridad jurídica, a través de su terminación definitiva.

Este concepto es un mandamiento constitucional que proviene de la voluntad del estado, imposibilitando al juzgador su libre determinación,

La inmodificabilidad en las resoluciones judiciales, despliega un doble efecto; uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema y otro positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituya la decisión final de la controversia.

La Constitución Política del Perú de 1993, consagra su artículo 139.13 esta garantía, al establecer la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, disponiendo, además que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

2.2.1.4.3. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Cubas (2015) Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a seguir un proceso sin dilaciones indebidas, que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad en el tiempo requerido como así lo determina nuestro código, sin embargo, diariamente sabemos que los procesos no se resuelven según los parámetros, sino todo lo contrario, verificamos que estos tiempos no se cumplen, es más, exceden lo establecido. (p. 107)

Menciona que “el art. 137 del CPP del año 1991, es un antecedente legislativo que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo, en la realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio, de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar que la justicia que tarda no

es justicia, ya que, para que la justicia sea injusta no hace falta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar”.

Además también debemos mencionar que la valoración de las circunstancias en cada caso justifica que deba hacer una adecuada inspección de la duración del proceso ya que mientras dure el proceso habrá una restricción de los derechos, una situación de inseguridad, sin contar la afectación psicológica que trae el retardo de justicia.

El Código Procesal Penal establece plazos estrictos para las diligencias preliminares, establecida en el art. 334.2 para la investigación preparatoria, art. 342 señala cual debe ser el plazo máximo de prisión preventiva etc. Los mecanismos de control son necesarios para el cumplimiento de un proceso dentro de plazos razonables.

2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios.

Cubas, (2015) Nos dice que “la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso”. (p. 124)

Cuba indica que la publicidad se refiere a que todo proceso debe ser público salvo en aquellos casos en los que la ley lo prohíbe. La publicidad constituye la superación de los procedimientos inquisitivos, siendo una característica de los procesos modernos, cuya publicidad, controla la administración de justicia por parte de la comunidad, se configura en torno al derecho a la libertad de información que tiene la ciudadanía, el cual se concreta con la asistencia de los ciudadanos a las etapas fundamentales del proceso, tales como el juzgamiento y la expedición de sentencia, dentro de las lógicas limitaciones materiales.

Podemos entender que un proceso público es aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de la asistencia física no sólo de las partes del proceso sino también por la sociedad en general.

La publicidad de los juicios es una garantía procesal que puede presentar límites si se vieran afectados los derechos de las personas como un caso excepcional.

2.2.1.4.5. *La garantía de la instancia plural.*

Cubas, (2015), asimismo comenta sobre esta garantía diciendo que, “la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la ley”. (p. 124)

Cubas nos señala que esta garantía está integrada por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuera su naturaleza, para que se considere como correcto o regular. Es la oportunidad de que lo resuelto, por un juez sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se realice a través de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo establecido legalmente.

La exigencia constitucional establece funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales, asimismo señala que uno de los derechos procesales más relevantes es el derecho de defensa, el cual no se podría dar si sólo se contara con una instancia, si la resolución del juez es definitiva, sin que se pueda observar la posibilidad de revisión, ante una posibilidad de error de la decisión de un juez de primera instancia.

Entonces podemos decir que esta garantía reconoce a todo participe del proceso la posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia.

El artículo I inciso 4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que: “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”.

2.2.1.4.6. *La garantía de la igualdad de armas.*

Exige que las partes cuenten con mecanismos de igualdad entre las partes procesales, como el derecho a la prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales. De este modo, no son admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción -o sumarial- por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la Indagación. (Cubas, 2015)

Este Principio se consagra como una garantía de los intereses de los justiciables, además de asegurar los intereses generales de la justicia, ya que tiende a asegurar los principios de contradicción e igualdad procesal entre las partes y a facilitar al órgano judicial la búsqueda de una sentencia ajustada a derecho,

Se encuentra en el código que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.1.4.7. La garantía de la motivación de las sentencias.

Esta garantía exige constitucionalmente los fundamentos expresos sobre los que se sustenta el juez a la hora de emitir un pronunciamiento.

La sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en Lima, el día 24 de Mayo del año 2010, expediente N° 0896-2009-PHC/YC, expone en el punto N° 6: (...) la importancia sobre la debida motivación como protección a una decisión justa.

Sin embargo, la tutela no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

La motivación de las sentencias es una manifestación del derecho de tutela efectiva, y tiene por fin:

Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los Tribunales Superiores, hacer visible el sometimiento del juez a la Ley, lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial.

2.2.1.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Talavera comenta que,

“El contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino por la doctrina nacional y la doctrina y jurisprudencia extranjeras. No obstante, se debe puntualizar que la delimitación o alcance del derecho fundamental a la prueba se ha ido perfilando en nuestro país a través de la jurisprudencia de nuestro máximo intérprete de la Constitución, y particularmente por las reglas probatorias del nuevo Código Procesal Penal” (Talavera, 2009. p. 21-25).

Los medios de prueba son la facultad de poder desplegar y usar una o varias pruebas pertinentes en un proceso para demostrar la inocencia o culpabilidad del individuo, la cual guarda relación con el debate judicial. Es el juez al que le corresponde verificar si las pruebas son válidas, pertinentes o legítimas, si no se ha infringido los derechos fundamentales.

Pablo Talavera Elguera en su libro expone que: “El Tribunal Constitucional afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor [STC 6712-2005-HC/TC].” (B).

2.2.1.5. El Ius Puniendi Del Estado En Materia Penal

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que represente el derecho del Estado para castigar, se entiende literalmente como el derecho a penar a sancionar.

Gómez, hace mención a García Cotarelo el cual hace alusión a la época en que aparece el Estado organizado como lo conocemos, el cual surge a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Donde señala que: “Entre los elementos materiales de poder del Estado encontramos en primer orden “el poder punitivo” que, haciendo abstracción del elemento “ideológico”, ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, mediante el castigo de aquellas actuaciones delictivas, aunque desde luego, dependiendo de la función que se asigne al Estado, será la función que se asigne a su poder punitivo, y ello marcará, por supuesto el modo en que se haga uso de ese poder”. (Gómez, 2011)

El derecho penal ha sido materia de estudio por eruditos del derecho en dos sentidos, a lo normativo mientras que el derecho subjetivo se refiere a la capacidad del Estado a crear normas para sancionar.

Son muchas las teorías acerca del *ius puniendi* y su legitimidad, pues en el fondo se considera un elemento valorativo que cuenta con diversos puntos de vista que busca conseguir un adecuado estudio a través de un análisis político, filosófico, histórico, sociológico, jurídico etc. Debemos puntualizar que el Estado con su capacidad sancionadora deberá respetar las garantías propias del Estado de Derecho, los cuales constituyen sus límites.

Gómez, (2011) dice:

“(…) Nos llama la atención, la reflexión que al respecto realizan Quintero Olivares y colectivo de autores, para quienes: El entendimiento de que el Derecho Penal subjetivo, *ius puniendi*, no ofrece una problemática especial, constituye, refugiado en una apariencia formalista, «un caballo de Troya» en el que se ocultan ciertas actitudes de los juristas ante el problema de la validez material del Derecho penal situándose en el marco del llamado ordenamiento jurídico positivo”. Y añade: “(…) El jurista, o, más concretamente el penalista moderno, no puede prescindir de la atención al origen de las leyes que estudia y explica. Si así lo hiciera, si renunciara a comenzar su crítica desde el momento en que las leyes se gestan, aceptaría tácitamente la validez y bondad de lo promulgado, y se contentaría con interpretar y criticar todo lo que le fuera dando el legislador. Es esta la consideración que me lleva a entender que la desatención hacia el llamado «*ius puniendi*», en los que la practican, es algo más que un formalismo; es una implícita renuncia a ocuparse desde su raíz de la dimensión política de los delitos y las penas” (s.p.).

Felipe Villavicencio Terreros, define: que la función punitiva del Estado democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. En la época de la Revolución Francesa se origina la idea de que el poder del estado sea controlado, es ahí que toma fuerza y se plasma en la Constitución Política y en las Normas Internacionales. Es cuando el principio de estado de derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho. (Terreros, 2010)

Terreros, nos dice que políticamente, el Estado es su único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal legislativa, judicial y ejecutiva.

A tal función punitiva del Estado se le pretende identificar como *ius puniendi*, pero la denominación es incorrecta. Esta función no puede concebirse como un derecho (*ius*), tal denominación no alcanzaría a comprender a la potestad legislativa ubicada en la fase anterior a la aparición de la norma. A nuestro juicio, este Derecho Penal subjetivo (*ius puniendi*) no existe, pues hasta que no se dicte la norma que origina al Derecho Penal objetivo “la posibilidad de castigar o prevenir aparece no como derecho (concepto jurídico) sino como potestad no mediatizada por la forma jurídica”. (Terreros, 2010)

2.2.1.6. La Acción Penal

2.2.1.6.1. *Definición.*

La acción penal es la vía por cual las personas pueden hacer valer sus pretensiones de justicia a través del órgano estatal, cuyo ejercicio le corresponde hacer cumplir al Ministerio Público, por otro lado es la manifestación clara del poder estatal que se expresa en el mandato constitucional que establece que es el Estado el único llamado a administrar justicia penal.

(“Oré”, 2013), define a la acción como: La potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de derecho penal. El ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso, lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta. El proceso, sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede surgir ni continuar” (p. 379).

2.2.1.6.2. *Clasificación de la acción penal.*

Acción por comisión: El delito por comisión vulnera la ley prohibitiva, el actor hace algo que la ley prohíbe, por ejemplo: robar, abortar, matar, calumniar etc.

Acción por omisión: Es cuando el actor no realiza una acción y no produce el resultado material. Es cuándo no se hace lo que la ley ordena.

Acción de comisión por omisión: Consiste en hacer lo que no se debe, dejando de hacer lo que se debe, este delito alcanza el resultado mediante una abstención. Por ejemplo una profesora que deje solos a los niños en el aula al lado de un objeto peligroso. (Machicado, 2010)

2.2.1.6.3. Características del derecho de acción.

Cubas (2015): La acción penal es una obra enteramente estatal ya que es el gobierno es el encargado de tutelar la justicia a través de los medios del poder judicial, cuya potestad es la de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, cuyas características son: (Cubas, 2015. p. 139)

- a) Es Pública, porque es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, su ejercicio exige que sea asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- c) Obligatoria, la cual hace referencia a la promoción de la acción penal, por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, en este caso el Ministerio Público está obligado a promover la acción penal.
Este texto hace entender la obligación que tienen los órganos de persecución penal, de promover el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en un caso concreto.
- d) Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida, característica que la diferencia de la acción privada.
- e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- f) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello. (Cubas, 2015)

2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Villanueva (2015) El Ministerio Público es el encargado de asumir y dirigir la acusación en todos los procesos, por lo cual investiga y controla en el proceso judicial, Su actuación está regulada en el artículo IV del Título Preliminar del nuevo código procesal penal. (p. 141)

Al Ministerio Público le corresponde la carga de la prueba, el cual debe llevar

la conducción de la investigación desde su inicio, coordinando las labores de investigación con la policía Nacional del Perú,

2.2.1.6.5. Regulación De La Acción Penal.

Cubas (2015) “La acción penal está regulada por el Código penal, el cual señala que será el Ministerio Público quien de oficio o a instancia del agraviado promoverá la acción penal” (p. 142).

2.2.1.7. El proceso penal

2.2.1.7.1. Definición.

Oré (2013) nos dice textualmente “el proceso penal es la sucesión de actos procesales previamente establecidos por ley, que están dirigidos a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (p. 36).

Además nos expresa que el proceso penal es el procedimiento jurídico que lleva a cabo un órgano estatal para que aplique la ley de tipo penal con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Su importancia radica en ser el único medio que utiliza el estado para ejercer justicia, disminuyendo la confrontación entre ciudadanos a través del proceso penal. (Oré, 2013)

2.2.1.7.2. Antecedentes del proceso penal.

Evolución del modelo procesal de 1940

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

San Martín (2004) en su obra nos dice que la reforma del proceso penal ha sido constantemente modificada en la historia de la República, desde la promulgación del antiguo código de enjuiciamiento penal de 1863 hasta nuestros días, uno de los motivos de los constantes cambios en nuestro código procesal se encuentra en la gran carga procesal y la lentitud para resolverlos. (p. 27)

El código de procedimientos penales de 1940 diseñó un proceso penal ordinario en dos etapas, la primera etapa fue designada como etapa de instrucción, asignándole el recojo del material probatorio, la segunda etapa se le denominaría como juicio oral, la cual sería la etapa principal del procedimiento y donde se deberían de actuar los medios probatorios recolectados en la instrucción.

En el caso del proceso sumario se le configuró como al proceso ordinario, la diferencia era que en este proceso se le elimina la etapa del juicio oral, no se llegó a crear una normatividad propia, simplemente se elimina la segunda etapa del proceso ordinario. Las condiciones de este proceso no garantizan el respeto a los principios de oralidad, contradicción y mucho menos, de la inmediación.

El proceso penal ordinario del año 1940, era la única vía para impartir la justicia penal en los delitos de persecución pública, hasta el año de 1963 solo se conocía esta vía procesal. El decreto Ley N° 17110 introduce el proceso sumario para ocho delitos el cual surge como una excepción, posteriormente se va ampliando hasta ocupar un lugar privilegiado en el sistema de justicia penal. El decreto legislativo N° 124 amplía el número de delitos que se deberían de tramitar por vía sumarísima. Luego, el decreto Ley N° 26147 aplica al nuevo código penal de 1991 una gama de delitos que debían de ser tramitados por vía sumaria, posteriormente esta ley es derogada por la Ley N° 26689 de fecha de noviembre de 1996, la cual establece que delitos se deberían de tramitar vía ordinaria, el proceso sumario se consolida como vía hegemónica para la impartición de la justicia penal, reservándose las normas del proceso penal ordinario para un reducido número de delitos. (San Martín, 2004)

Nuevo Código Procesal Penal y su proceso

Ante el inicio del nuevo código procesal penal se pretende establecer un procedimiento rápido y justo, cuya investigación preliminar se desarrolle conforme a los procedimientos y garantías establecidas, creado bajo el sistema acusatorio, cuya cualidad característica se encuentra en la delimitación de las funciones de las partes procesales, Esta reforma procesal ha realizado amplios cambios en la organización y en las funciones que administran justicia, (Cubas, 2015)

El código establece tipos de procesos penales perseguibles por acción pública, como el ordinario, el sumario y el proceso vía especial, establecida por aquellos delitos perseguibles por acción privada y los procesos por faltas.

Definición del proceso sumario: se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren de una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al

conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio.

La regulación en el proceso sumario se encuentra en el decreto de ley N° 17110 el cual establece la creación de un proceso dispuesto a conseguir una pronta administración de justicia penal, ante la necesidad de solucionar por una vía más rápida, aquellos conflictos menos graves. la instrucción se sujetara a las reglas del procedimiento ordinario, siendo su plazo de 60 días, el cual a petición del fiscal provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá ser prorrogado por no más de 30 días.

El proceso penal ordinario es un procedimiento establecido en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos de enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa;

Regulación: La ley 26889 establece los delitos que deberán ser tramitados por vía ordinaria dentro de ellos están previstos los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos de parricidio, homicidio, delitos contra la libertad personal, violación a la libertad sexual, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, delitos contra el estado y la defensa nacional, delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional, delitos contra la administración pública, concusión, peculado, corrupción de funcionarios.

El nuevo código procesal penal también ha creado procesos especiales, los cuales sólo hare mención, dentro de ellos se encuentran el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. *El principio acusatorio.*

La acción penal se inicia a través de la acusación, en base a fundamentos razonados con pruebas válidamente obtenidas, para que se pueda realizar el acto procesal penal, el cuál sin previa acusación sería imposible iniciar.

Precedente vinculante sobre los alcances del principio acusatorio [Queja 1678-2006, Lima]

2.2.1.8.2. El Principio de legalidad.

Nos dice que nadie será castigado por una acción o por un suceso que no esté prohibido por la norma. (Cubas, 2015)

Alcances del principio de legalidad: *lex certa, lex praevia, lex scripta, lex stricta* [Casación 456-2012, Del Santa]

2.2.1.8.3. El Principio de lesividad.

Como manifiesta Bustos Ramírez (1994), es un principio garantista de derecho, ya que solo se persiguen hechos que afecten un bien jurídico protegido por la ley, el cual es un principio básico, desde una óptica de objetivos donde el sistema deberá determinar que es un injusto o un delito.

“El principio de lesividad es de carácter político criminal, es una garantía al ciudadano y un límite a la intervención punitiva del estado” (p. 13).

Este principio implica el derecho legítimo de la no intervención punitiva del Estado cuando una acción no medie un perjuicio u otro individuo.

2.2.1.8.4. Principio de culpabilidad penal.

Se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor con dolo o imprudencia, para que exista ilícito penal y, por tanto, una sanción aparejada: *nulla poena sine culpa*.

Bacigalupo (1999) “El principio de culpabilidad tiene una doble incidencia en el sistema de responsabilidad penal, por un lado condiciona el sí de la pena, por el otro el cuanto de la misma. Dicho con otra palabras, sólo es punible el autor, si ha obrado culpablemente; la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a su culpabilidad”. (p. 137)

El mismo autor nos dice que desde una perspectiva de los presupuestos de la pena, no es admisible la responsabilidad por el resultado sin que medie dolo o imprudencia, se debe reconocer el error de los hechos y al menos sobre la antijuricidad, sólo podrá ser responsable quien tenga las condiciones espirituales.

Desde una perspectiva de la individualización de la pena este principio tiene dos consecuencias, la pena debe ser proporcionada a la gravedad de la responsabilidad, no se puede justificar una pena que supere la gravedad de la culpa.

Por su parte Burgos (1994), señala que desde una perspectiva político criminal del principio de culpabilidad, este se convierte en un verdadero desafío en la medida que es necesario establecer las garantías necesarias para el procesado, a fin de otorgarle las condiciones suficientes que le permitan dar la respuesta que se le exige sin que se vean vulnerados sus derechos, y por otro lado que a pesar de brindarle todas las garantías impuestas, tiene la necesidad de exigir dicha respuesta.

2.2.1.8.5. El principio de la proporcionalidad de la pena.

Fuentes nos dice, que la proporción de la pena, sugiere consideraciones preventivas, ya que es de interés común que no se cometan delitos, es más que lo que se busca es que se cometan menos delitos, y que sean menos frecuentes. Hace alusión a la proporción del daño que causan en la sociedad, de ahí deduce que “más fuerte deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos, y de ahí la proporción entre los delitos y las penas”. “Si se destina una pena igual a los delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en el unidad habrá mayor ventaja”. (Fuentes, 2008 p. 19-20)

Finaliza diciendo, “para que la pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano debe ser una pena pública, justa, pronta y necesaria”.

Becaria utiliza un criterio basado en la idea del daño social, cuyo planteamiento se enfoca a la pena justa, bajo planteamientos estrictamente retributivos asociados a la percepción de recreación a la culpabilidad individual y de retribución por el mal causado opta por las razones de la dimensión con el daño causado. (Beccaria, 2006)

Desde un punto de vista práctico este principio se dirige a señalar que no se puede castigar más allá de la responsabilidad que se tiene.

2.2.1.8.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, artículos 273° y 263° del Código, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. (Mendoza, 2009)

2.2.1.8.7 El principio de igualdad ante la ley.

El principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana. La sentencia 1942-94 expone: “...el principio de igualdad que establece el artículo 33 de la Constitución no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien a exigir que no se haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, por lo que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales.

Alárcon nos dice:

“El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales”. Cada área y en especial aquellas de mayor transcendencia para la sociedad (como los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos. (Alarcón, sf. p. 89)

2.2.1.9. Finalidad del proceso penal

La finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos a través de la sanción punitiva del estado, para proteger aquellos intereses que la sociedad considerada verdaderamente importante, como es la seguridad a la vida, a la libertad, a la propiedad, al orden y seguridad pública, a través de la represión o el castigo al infractor.

Oré opina que el proceso penal intenta lograr diversos fines como la resolución de conflictos y la búsqueda de la paz social, el autor menciona a Maier, quien refiere que la sentencia es la conclusión del proceso, es el veredicto final que ha permitido solucionar un conflicto social concreto, para impedir que la pugna se solucione de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos. El mismo autor menciona a Binder, el cual sostiene que la finalidad del proceso no encuentra en castigar sino en dar soluciones, pacificar a la sociedad y sólo cuando no se pueda lograr, se aplique el castigo con justificación. (Oré, 2013. p. 24)

Por parte del sector doctrinario dicen que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material, y esta debe ser revitalizada, pues en un Estado de Derecho no está permitido buscar la verdad a cualquier precio, sino, que su búsqueda debe estar en base a ciertos límites que provienen de los derechos fundamentales, garantías y principios que rigen el proceso penal. (Oré, 2013. p. 42-44)

2.2.1.10. Clases de proceso en el código de procedimientos penales.

2.2.1.10.1. Proceso Sumario.

Su aplicación se centra en aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad en el código de procedimientos penales.

El proceso sumario se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda de tres años de prisión o de fácil investigación que requieren de una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio.

El proceso sumario está regulado por el decreto de ley N° 17110 el cual establece la creación de un proceso dispuesto a conseguir una pronta administración de justicia penal, ante la necesidad de solucionar por una vía más rápida, aquellos conflictos menos graves. El decreto establece que los casos de aquellos delitos previstos en el artículo 2 del presente decreto, la instrucción se sujetara a las reglas del procedimiento ordinario, siendo su plazo de 60 días, el cual a petición del fiscal provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá ser prorrogado por no más de 30 días, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

2.2.1.10.2. Proceso Ordinario.

En esta vía se tramitan procesos que revisten gravedad o suma gravedad, los plazos de instrucción en este proceso es de cuatro meses prorrogables a dos meses más.

El proceso ordinario es un procedimiento establecido en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos de enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa;

La ley 26889 establece los delitos que deberán ser tramitados por vía ordinaria dentro de ellos están previstos los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos de parricidio, homicidio, delitos contra la libertad personal, violación a la libertad sexual, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, delitos contra el estado y la defensa nacional, delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional, delitos contra la administración pública, concusión, peculado, corrupción de funcionarios.

El proceso ordinario se caracteriza por sus etapas de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral, sus plazos de instrucción son de 4 meses prorrogable a

dos meses más, culminada esta etapa los autos son remitidos al fiscal y si ve que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite un informe final pronunciando una opinión. (Castro 2004)

El plazo que se pone de manifiesto de la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.11. Clases de procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Nuestro nuevo código procesal penal ha establecido un proceso para todos los delitos que se encuentran tipificados en el código penal, este proceso cuenta con tres etapas, este diseño ha sido creado bajo el sistema acusatorio, cuya cualidad característica se encuentra en la delimitación de las funciones de las partes procesales. Esta reforma procesal ha realizado amplios cambios en la organización y en las funciones que administran justicia, dejando de lado el procedimiento ordinario y el sumario este último considerado como inquisidor por ser considerado estricto, reservado y sin juicio oral. En el caso de procesos que contengan pluralidad de delitos, más pluralidad de inculpados y muchos medios probatorios será evaluado a través de un proceso complejo. (Cubas, 2015)

El nuevo código procesal penal también ha incluido las salidas alternativas y procesos penales, dentro de ellos se encuentran el proceso inmediato, el proceso por delitos de función Pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

Clasificación de las salidas alternativas:

Por decisión del fiscal; Proceso Inmediato y acusación directa.

Por acuerdo del Imputado y la víctima: Principio de oportunidad y acuerdos reparatorios.

Por acuerdo del fiscal y el imputado: Terminación anticipada, colaboración eficaz y

conclusión anticipada. (Cubas, 2015. p. 641)

El proceso inmediato es un mecanismo por el cual el fiscal penal, actúa de manera unilateral y sin perjudicar la investigación preliminar, el debido proceso, el derecho a la defensa, cuando se presenten elementos suficientes, que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la investigación preparatoria.

Decreto Legislativo 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

2.2.1.12. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

El proceso penal surge de la denuncia emitida por la primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, el cual denuncia ante el Juzgado Mixto del módulo básico de justicia de Huaycán, posteriormente el proceso continua su trámite a través del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate, para terminar en el Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate, quien procede a emitir sentencia final, la competencia otorgada a este Juzgado ha sido derivada a través de la resolución administrativa 105-2014-P-CSJLI/PJ, publicada el diez de marzo del año 2014, quien señala la conversión y reubicación del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate al Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate, disponiendo además dentro del marco del plan de descarga procesal, que la referida judicatura reciba 500 expedientes en materia penal provenientes del Segundo Juzgado Mixto de Ate y del Juzgado Mixto de Huaycán para su tramitación correspondiente, el cual sigue el procedimiento establecido en el código de procedimiento penal, vía proceso sumario.

2.2.1.13. La Jurisdicción.

2.2.1.13.1. *Definiciones.*

Alvarado nos dice:

“Es la Facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Alvarado, 2015. p. 28).

Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de su poder punitivo y el Derecho, por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Estado cede al Órgano Judicial, a través de la Ley De Organización Judicial, el deber de realizar la actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular. El Estado no se limita a establecer sino que garantiza su cumplimiento, y este es el contenido de la función jurisdiccional y bajo esta línea podemos decir que la jurisdicción es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, a sus mandatos, como medio para preservar la paz social al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia”. (Cubas, 2015, p. 168)

La potestad jurisdiccional se caracteriza por las siguientes notas:

1. Requiere de la existencia de un conflicto que debe ser investigado y resuelto en forma definitiva.

2. Requiere de la intervención de un tercero, que no tenga interés en el conflicto, este es representado por un operador del Estado, es decir un juez.

3. ES indelegable, el juez predeterminado por la ley no puede apartarse del proceso, ni delegar a otra persona el ejercicio de la acción jurisdiccional.

4. Existe un conflicto de derechos subjetivos; el interés de castigar a aquel que ha infringido la ley. (Cubas, 2015. p. 169)

5. Es exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.13.2. Elementos.

Los elementos de la función Jurisdiccional son:

- a. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
- b. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
- c. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

- d. **Iudicium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
- e. **Executio:** es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte.

2.2.1.14. La competencia

2.2.1.14.1. Definición.

Cubas (2015) Nos dice que la competencia “surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objeto de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz”. (p. 170)

Podemos decir que es el poder de ejercer jurisdicción sobre un asunto determinado, es la potestad para conocer sobre conflictos de relevancia jurídica según una materia, cantidad o lugar. Para determinar la competencia penal se aplican tres criterios, el primero por su objeto, el cual atiende a razones de materia y persona; por su función, comprende la función que cumple el órgano jurisdiccional dentro del proceso; y, por su territorio, por razones de ubicación geográfica. En todo aquello que un juez no se le atribuido, sigue teniendo jurisdicción pero no competencia.

2.2.1.14.2 La Regulación De La Competencia.

Cubas (2015) La regulación de la competencia es una limitación impuesta a discreción por el gobierno con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de la ley.

La competencia está regulado en función a un aspecto objetivo, funcional, territorial y por conexión, a través del cual se precisara e identificara a los órganos jurisdiccionales que deban conocer un proceso.

Es preciso conocer cuándo se establece la competencia por razón de territorio, el código nos dice, que se determinara por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; donde se produjeron los efectos del delito; Por el lugar donde

se descubrieron las pruebas materiales del delito; o donde fue detenido el imputado; o por el lugar donde domicilia el imputado. (p. 142)

Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores; Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales; Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales del mismo o distinto distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno; Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia; Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar; Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley; Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos; Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados. Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.- Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas.

La competencia por conexión procesal existe en los siguientes casos:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22: Prueba indiciaria y competencia territorial

2.2.1.14.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

La competencia penal determinada en el proceso de alimentos es de última

ratio, es decir cuando la vía civil no ha sido suficiente para resolver el conflicto de intereses. En el presente caso el demandante en primera instancia realizó una demanda de alimentos ante el juez civil de paz letrado, al no cumplir el mandato con el dictamen del juez, y estando debidamente notificado a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, peticiono que se remita copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que se proceda con arreglo de sus atribuciones.

El Ministerio Público como titular de la acción penal, formalizo la denuncia ante el juez penal. El Juzgado penal correspondiente cumplió con emitir su dictamen final, la ley indica que esta resolución final a derecho le corresponde el acto de impugnación, es así que el expediente llega a la sala penal el cual confirma la sentencia. (Cubas, 2015)

2.2.1.15. Los Medios Técnicos De Defensa.

2.2.1.15.1. *La Cuestión Previa.*

Oré, (2013) La cuestión previa es un medio de defensa técnico que busca cuestionar la validez del inicio del proceso penal, obstaculizando la continuación del proceso por la falta de un requisito exigido taxativamente por la ley, cuya observancia invalida el ejercicio de la acción penal.

El año de 1963 Leonel señaló que son los requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que se subordinan a la instrucción de la acción penal y de no encontrarse no sería posible fomentar o continuar con el proceso penal.

Si la cuestión previa es declarada fundada, anula todo lo actuado y se tiene por no iniciado el proceso penal, pero esta acción no constituye cosa juzgada, por lo que una vez subsanado los requisitos de procedibilidad permite iniciar la investigación y el derecho al ejercicio de la acción penal. (Oré, 2013. p, 441)

2.2.1.15.2 *La Cuestión Prejudicial.*

La cuestión prejudicial procede cuando un proceso penal debería establecerse en otra vía la cual puede ser civil, administrativa, laboral etc., por el carácter

delictuoso del hecho imputado, este problema surge cuando el proceso requiere de un esclarecimiento que sólo podrán deducirse después de prestada la inductiva y hasta que se remita la instrucción. (Ore, 2013)

Las cuestiones prejudiciales están referidas a un problema de naturaleza extrapenal, es decir deben aclararse fuera de la vía penal, suspendiendo el proceso hasta que la vía civil resuelva.

2.2.1.15.3. Las Excepciones.

Oré Guardia (2013) define las excepciones como otro medio de defensa, cuyo efecto dilata o extingue la acción penal, debido a que el trámite no se realizó tal como lo dispone la ley. El fundamento de esta acción se encuentra en el derecho del imputado de exponer la improcedencia de la acción penal y retardar o terminar con la pretensión, alegando un hecho jurídicamente relevante que impide un pronunciamiento sobre el fondo del proceso penal. El fundamento de las excepciones se encuentra en el derecho de evitar las consecuencias de un proceso indebido, en razón de los principios de economía, regularidad, celeridad procesal y legalidad, cuyos resultados concluyan en una relación jurídica inválida.

El nuevo ordenamiento procesal prevé las excepciones de naturaleza de juicio, improcedencia de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.

Benaventos (sf) “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado que lo habilita para oponerse a la acción promovida contra él”, en tal sentido, equivale a defensa, o sea a todo lo que el demandado puede aducir para proteger su derecho, evitando el progreso de la pretensión del autor”. (p. 21)

Doctrina jurisprudencial vinculante sobre excepciones de oficio [Casación 243-2016, La Libertad]

2.2.1.16. Los Sujetos Procesales

2.2.1.16.1. El Ministerio Público.

El Ministerio Público existió desde el reglamento provisorio que dictó el General de San Martín hasta la carta Magna de 1933 como un organismo dependiente

del poder judicial, representando el interés social y actuando como auxiliar ilustrativo del juez o tribunal. Posteriormente el artículo 250 de la Constitución Política de 1979, dispone que sería un organismo autónomo y jerárquicamente organizado, asignándole diversas atribuciones, como el deber de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley, vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, actuar como defensor del pueblo ante la administración pública. Después la institución fue desarrollada en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de marzo de 1981, vigente, funcionando conforme a ella hasta la fecha, con las modificaciones propias de la Constitución Política de 1993 y suspensiones por las disposiciones legales que dispusieron su reorganización, desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre del 2000, día en que se promulgó la Ley Nro. 27367, que desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. (Portal del Ministerio Público)

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

En la actualidad en Ministerio Público es un organismo autónomo, jerárquicamente organizado, integrado al proceso de administración de justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad, definido como un órgano de alta dirección. (Oré, 2013)

En atribución de sus funciones el Ministerio Público procedió a formalizar denuncia penal contra B. como presunto autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su hija C.

La presente denuncia se formaliza luego que los actuados provenientes del Juzgado de Paz Letrado no fueron suficientes para resolver el conflicto entre las partes, generado por el incumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, cuyos hechos han advertido al órgano jurisdiccional una exhaustiva investigación, ya que el delito en cuestión sanciona el incumplimiento de la obligación alimentaria, debido a que la obligación de proveer alimentos está considerada como una consecuencia del vínculo de sangre y que el legislador debe

velar por su cumplimiento, ya que representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella.

2.2.1.16.2. El Juez Penal.

Oré, (2013) El funcionario judicial es quien ejerce la potestad jurisdiccional teniendo como misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello, la ley penal, asegurando que el proceso se desenvuelva sin perjuicio de los derechos del imputado.

Cubas (2015) El Juez es aquella persona que tiene autoridad para juzgar y es responsable de la aplicación de las leyes, es la máxima autoridad en un tribunal de justicia, cuya función principal es la de administrar justicia. La jurisdicción que le otorga el Estado para ejercer sus funciones le da una autoridad especial.

El juez debe actuar con absoluta independencia ya que solo está sometido a la constitución, a la Ley y a su criterio de conciencia. Su actuación no está sometida a instrucciones ni a presiones de magistrados de rango superior o de otros poderes del estado. El juez debe tener la fortaleza espiritual para proceder con independencia e integridad moral.

2.2.1.16.3. El Imputado.

Guardia (2013) “Se denomina imputado a aquella persona sometida a una investigación o a un proceso penal”. (...) “Desde una definición amplia, es la persona frente a la que se ejercita el ius puniendi mediante los órganos competentes del Estado”. (p. 277°)

(Cubas, 2015) Nos dice, que cuando una persona se le incrimina la comisión de un delito y se abre un proceso de investigación en su contra, no pierde sus derechos fundamentales, lo que procede es determinar si se ha cometido delito o no y si existe responsabilidad penal. El sujeto tiene el papel protagónico en un proceso contra quien recae la acción penal, por ser presunto autor de un delito o participe de la comisión de un delito criminal. Entonces podemos decir que el imputado es indispensable, así como el fiscal y el juez para el desarrollo del proceso. (p. 225)

El mismo autor Cuba nos dice, que el imputado tiene derecho hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor los derechos que la Constitución y las

leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Dentro de esos derechos previstos en la norma se encuentran el derecho de tener conocimiento de los cargos formulados en su contra, el motivo, de ser el caso, de la detención realizada, abstenerse de declarar, de contar con un abogado defensor y que esté presente cuando se requiera, de ser examinado por un médico legista o de un profesional de la salud.

Para asegurar la efectiva vigencia de los derechos del imputado el código procesal penal dispone que todas las acciones descritas deberán de constar en un acta, que será firmada por quienes participan, cuando el imputado considere que se estén violando alguno de sus derechos, podrá acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte medidas de corrección o protección. Otros derechos que tiene el imputado nacen de las garantías procesales y los Tratados de Derechos Humanos.

2.2.1.16.4. El Abogado Defensor.

El abogado defensor es aquel sujeto que tiene el título profesional que le permite brindar asesoría jurídica a toda aquella persona que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de todos los derechos fundamentales descritos por la Constitución, así como contribuir con la realización de un proceso que pueda garantizar el debido proceso. (Cubas, 2015)

Cubas nos dice que, el abogado cumple un rol esencial en el proceso penal porque está en juego la libertad y el patrimonio del procesado.

El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente del derecho de prestar asesoramiento, de pedir los servicios de profesionales siempre que sus conocimientos sean requeridos para su defensa; Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinente; Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite; tener acceso al expediente fiscal y judicial; Interponer medios técnicos de defensa etc.

El abogado requiere para patrocinar del título de abogado y encontrarse inscrito en un colegio de Abogados, además de hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

No podrá patrocinar, el abogado defensor que se encuentre suspendido del

ejercicio de la abogacía por medida disciplinaria del colegio de abogados, por inhabilitación de sentencia judicial condenatoria firme, por haber sido destituido del cargo judicial o público en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, se encuentre sufriendo pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial firme.

El abogado defensor deberá actuar como servidor de la justicia y colaborador de los magistrados; Deberá patrocinar en base a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; Defender con sujeción a la Leyes; Instruir y exhortar a sus clientes; Cumplir con las obligaciones asumidas con su cliente.

2.2.1.16.5. El defensor de oficio.

El servicio nacional de defensa de oficio a cargo del Ministerio de Justicia deberá proveer la defensa gratuita de todos aquellos sujetos que se encuentren dentro de un proceso penal, que por sus escasos recursos no puedan contratar los servicios de un abogado defensor a su elección, por lo que se le deberá designar de manera indispensable los servicios de un abogado de oficio (Cubas, 2015)

El defensor de oficio deberá asistir gratuitamente al procesado, instruirlo en todo aquello que manda la ley, guardar el secreto profesional, visitar a su patrocinado en el centro de reclusión que se encuentre, presentar los escritos necesarios para la defensa.

2.2.1.16.6. El Agraviado.

La norma establece que el agraviado es aquella persona que resulte directamente perjudicada u ofendida por las consecuencias de un delito producto de un acto o un hecho, que le provoque un daño. (Cubas, 2015 p. 276)

En el proceso penal, el agraviado puede esperar que en el dictamen final del juez fije. La participación del agraviado en el proceso es un derecho del ofendido para exigir que le sea reparado el daño sufrido, aunque para ello deberá constituirse como actor civil.

Cubas (2015) La Ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones, la base inmovible de su reparación civil". (p. 278)

La intervención del agraviado como actor penal, así lo menciona Cubas, en el

caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. El carácter excepcional de la participación del agraviado como actor penal es indispensable, para el desarrollo de proceso en los delitos de persecución pública.

2.2.1.16.7. Constitución en parte civil.

El actor civil, puede participar activamente en el proceso penal para reclamar el derecho y la reparación civil producto de los perjuicios producidos por el delito cometido. La intervención del agraviado sólo estar limitada a la acción reparatoria, como está previsto en el artículo 98 del código procesal penal. (Cubas, 2015)

Para que el agraviado se constituya como actor civil deberá presentar una solicitud de constitución de actor civil, la cual deberá de contener las generales de Ley, el nombre del imputado y de ser el caso del tercero civilmente responsable, el relato de las circunstancias del delito en su agravio, la prueba documental que acredita su derecho. Esta solicitud estará bajo sanción de inadmisibilidad.

2.2.1.16.8. El Tercero Civilmente Responsable.

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber ocasionado la comisión del delito, tiene que pagar las consecuencias económicas del hecho producto del delito. Su obligación emerge del compromiso extracontractual regulado en la norma civil, la cual señala que será él quien deberá reparar económicamente el daño causado. (Cubas, 2015)

Conforme lo sostiene Cubas el tercero civil, está al frente de un proceso, por un hecho ajeno, cuya responsabilidad nace de una relación extracontractual regulada en la ley civil, en la medida que tenga capacidad para contraer obligaciones, esta compromiso es frecuente en los casos de accidentes de tránsito, cuando el chofer es diferente al propietario del vehículo, sindicado el chofer como el responsable penalmente y el dueño será pues el obligado a pagar reparación civil.

El tercero civilmente responsable deberá ser solidario con el o los inculpados; Responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito; Puede haber oposición a sus intereses en el proceso penal, por lo que tiene derecho a contar con abogado defensor en el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.17. Las Medidas Coercitivas y principios para su aplicación.

Cubas (2015) “Son aquellas restricciones o limitaciones del ejercicio de Derechos Personales o Patrimoniales del imputado, o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal, tendientes a garantizar el logro de los fines de dicho proceso, el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley en el caso concreto” (p. 690).

Son medidas que limitan los derechos fundamentales, salvo aquellas excepciones previstas en la Constitución, las cuales sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, de la forma y las garantías que establece la Ley. Se deberá imponer mediante resolución motivada a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustraerse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

2.2.1.17.1. Principio de necesidad

Es el principio rector para establecer los límites de coerción en contra del imputado, es decir, cuando las circunstancias lo ameriten y sea necesario la detención del imputado para el normal curso del proceso y solo que resulte absolutamente necesario, se procederá a ejercer las medidas coercitivas para asegurar la averiguación de la verdad, el correcto desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. La detención sólo procederá cuando sea necesario para el beneficio del correcto proceso, este principio se opone al principio de presunción de inocencia, es por ello que sólo se procederá aplicar cuando sea necesario. (Cubas, 2015. p. 430)

2.2.1.17.2. Principio de legalidad.

No se podrá solicitar acción penal contra una persona por un delito o hecho que no se encuentre expresamente tipificado por la Ley, ni sometido a órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. Sólo serán aplicables las medidas coercitivas que la ley señale, en la forma y el tiempo que ella indique. (Cubas, 2015)

2.2.1.17.3. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas son provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, pueden acabar o variar, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. (Cubas, 2015)

2.2.1.17.4. Principio de proporcionalidad.

Cubas (2013) "Este principio exige la aplicación de medidas menos gravosas, es decir la medida no debe ser desproporcional en relación con la gravedad del hecho, ni del eventual peligro que se trata de prevenir" (p. 429).

2.2.1.17.5. Principio de prueba suficiente.

Este principio exige una determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar, por lo tanto, se requiere de un número de medios probatorios necesarios para poder establecer la inocencia o culpabilidad del inculcado. Este principio es concordante con el principio de proporcionalidad, cuando se solicita medidas coercitivas más graves, mayor será la exigencia de elementos probatorios. (Cubas, 2015)

2.2.1.17.6. Principio de judicialidad.

Cubas (2015) No dice que este principio surge del espíritu de la Constitución Política, del artículo VI del Título Preliminar del código penal y del artículo 254° del código procesal penal, los cuales señalan que las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial, a través de una resolución debidamente motivada según lo establecido por ley, además el ejercicio de la acción penal sólo lo podrá solicitarla el fiscal, ante el juez, único legitimado para requerir la imposición de las medidas coercitivas.

2.2.1.18. Clasificación De Las Medidas Coercitivas.

2.2.1.18.1. *Comparecencia restringida.*

Cubas (2015) “sostiene que la comparecencia es una medida cautelar dictada por el juez de la investigación preparatoria, por medio de ella condiciona al imputado el cumplimiento de comparecer ante el juzgado, además queda sujeto a las restricciones que expresamente establece la norma”. (p. 474)

La comparecencia restringida se aplica al presente expediente en estudio, a través de la resolución (dos) dictada por el Juzgado Mixto de Huaycán, de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil trece, mediante auto de procesamiento, el cual pide al imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta, como la de no variar de domicilio sin previo aviso, no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, concurrir cada treinta días al local del juzgado a firmar el libro correspondiente, no concurrir a lugares de dudosa reputación, ni consumir alcohol ni sustancias estupefacientes o toxicológicas, cumplir con los deberes alimentarios a los que está obligado, acudir a todas las citaciones judiciales; Reglas que se imponen bajo apercibimiento de que se revoque dicho mandato ordenándose su detención, en caso de incumplimiento.

2.2.1.18.2. *Comparecencia simple.*

Se dictara la comparecencia simple cuando el hecho delictuoso contenga una pena leve, o los actos y comportamiento del sujeto no lo justifiquen, Esta medida limitativa va a imponer la orden de acercarse al local judicial toda vez que sea citado de forma obligatoria, cuyo incumplimiento producirá que sea conducido compulsivamente por la policía Nacional. (Cubas, 2015)

2.2.1.18.3. *Prisión preventiva.*

Esta medida será dictada por el juez de la investigación preparatoria a pedido del Fiscal, previo requerimiento el cual deberá de estar debidamente fundamentado. La prisión preventiva es de carácter personal, provisional y excepción, es una medida que restringe la libertad individual, que busca asegurar los fines del proceso y sólo se aplica cuando existe riesgo de fuga o el peligro de obstaculización de la

averiguación de la verdad.

2.2.1.19. La prueba.

Según Cubas (2015) “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las diferentes partes procesales” (p. 324).

La prueba es la actuación procesal en la que las partes integrantes de un proceso intentan acreditar los hechos declarados en la demanda o en la contestación para con ello convencer al juzgador sobre la veracidad de sus afirmaciones. Es la acción material, hecho, suceso o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es verdadero.

2.2.1.19.1. El Objeto De La Prueba.

El mismo autor señala que todo aquello que puede ser probado, está definido como objeto de prueba, es decir aquel hecho que puede ser percibido por los sentidos, y ser sometido materialmente a diligencias de veracidad.

Entonces son hechos y no simples afirmaciones que buscan la verificación de las pretensiones para que sirvan de sustento a la decisión final del juez de acuerdo a los hechos probados durante todo juicio. (Cubas, 2015)

2.2.1.19.2. Valoración Probatoria.

La norma nos dice que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, debiendo ser necesario utilizar la apreciación razonada del juzgador, para descubrir la verdad; Entonces la valoración por parte del juez de acuerdo al código es de vital importancia ya que es una herramienta que sirve para descubrir la credibilidad de las afirmaciones y la certeza que estas producen en el caso en cuestión.

2.2.1.19.3. El Sistema De Sana Crítica O De La Apreciación Razonada.

La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar los preceptos filosóficos

que llaman a la higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento por parte del juzgador. (Cubas, 2015)

2.2.1.20. Principios De La Valoración Probatoria

2.2.1.20.1. Principio de unidad de la prueba

Este principio establece que el conjunto de todas las pruebas presentadas en el proceso forman una unidad, independientemente de quien las haya presentado y como tal deben ser examinadas y valoradas por el juez quien deberá compararlas entre sí, para determinar la conformidad, relación o discordancia entre ellas, a fin de lograr su convencimiento en base a la verdad surgidas de las pruebas en su conjunto y dictar el fallo final. (Cubas, 2015)

2.2.1.20.2. Principio de la comunidad de la prueba

Cubas (2015) Este principio es “también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia, puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quién la ofreció”. (p. 339)

Este principio se refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que pertenecerán al proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.20.3. Principio de la autonomía de la prueba.

Está ligado a la libre convicción y a la sana crítica, el cual señala que la decisión del juez no está sujeta reglas abstractas, por lo que el juzgador es totalmente libre de valorar la prueba a su entender pero esta libertad exige motivación racional de sus decisiones, las cuales deberán de fundamentarse en los elementos de prueba actuados. (Cubas, 2015)

Pablo Talavera (2009) “Conforme se señala en la STC 1934-2003-HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal)”. (p. 29)

2.2.1.20.4. Principio de la carga de la prueba.

Señala, la obligación procesal impone el deber de demostrar lo que las partes están interesadas en probar para obtener el éxito del proceso en cumplimiento de la Ley, quien este a cargo deberá probar determinados hechos y circunstancias, ya que de ellos dependerá que el juzgado emita su dictamen con justicia. (Cubas, 2015)

2.2.1.21. Etapas De La Valoración De La Prueba.

2.2.1.21.1. Valoración individual de la prueba.

La apreciación de la prueba puede definir como la actuación intelectual o mental que realiza la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener de cada elemento probatorio la suficiente convicción para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. El juzgador deberá realizar el acto cognoscitivo de forma integrar, razonado, libre, que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. (Talavera, 2009)

Talavera (2009) expone, la ley establece de modo general, la eficacia de la prueba, del mismo modo establece la obligación del juez de mesurar la eficacia probatoria, según el valor que anticipadamente se le ha asignado a través de la norma jurídica, “En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancias, y en qué casos no puede hacerlo”. (p. 108)

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas. Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral. No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los

derechos fundamentales. En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

Establece que el Juez tiene la obligación de medir la eficacia probatoria del medio de prueba, según el valor que le da la norma jurídica,

Juicio de fiabilidad probatoria: Talavera (2009) “El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (p.116).

La fiabilidad de la prueba no sólo se debe limitar a realizar la correcta verificación, sino que requiere de la observación de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para lo que se aportará los resultados obtenidos y criterios aportados.

Talavera (2009) “El juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose de que el mismo guarde relación o pertinencia con los enunciados fácticos formulados por las partes, y que además sea lo suficientemente preciso y a la vez exhaustivo”. (p. 118)

El mismo autor nos dice que el contenido de los medios de prueba debe guardar relación con los enunciados fácticos formulados por las partes y que además sean suficientes, precisos y a la vez exhaustivos.

Juicio de verosimilitud: El juez deberá realizar un examen de los medios de prueba, con el fin de valorar la verdad, la adecuada justificación sobre el juicio de las pruebas aportadas requiera de un resultado del examen realizado. (Talavera, 2009)

Después de haber determinado qué hechos resultan verosímiles entre los expuestos a través de los medios probatorios, el juez analizará los hechos probados y los hechos alegados. De esta manera, el juez analiza los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte de él.

(Talavera, 2009) “La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en

comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda” (p. 20).

2.2.1.21.2. *Valoración conjunta de las pruebas individuales.*

Talavera (2009) “La valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa” (p. 120).

Lo que nos quiere decir el autor es que es un razonamiento que funciona de manera automática, donde se comparan los diversos resultados probatorios a manera de silogismo es establecer los hechos reales de la causa.

La prueba se procesara a través de una confrontación, combinación o exclusión, para terminar seleccionando las que establezcan fiabilidad. Además la valoración completa constituye un fin necesario para el proceso, por lo tanto, la importancia radica en que a través de este medio el órgano jurisdiccional examine los medios probatorios con un sistema que le permita llegar lo más cercanamente a la verdad y que pueda tomar una decisión que se aproxime lo más cerca posible a la justicia y equidad en la decisión final del juez.

2.2.1.22. El Atestado Policial Como Prueba Pre Constituido, Actos Procesales Y Pruebas Valoradas En Las Sentencias En Estudio

2.2.1.22.1. El atestado policial

Es el documento oficial, que contiene una serie de diligencias practicadas en un centro policial, para esclarecer un hecho, cuyo fin es el de determinar las circunstancias en que se produjo el acto presuntamente delictivo. El atestado es la fase preliminar del procedimiento penal, cuyos contenidos no son decisivos por sí mismos, estos pueden ser desvirtuados mediante pruebas en contrario. (Beteta, 2010)

Las declaraciones y manifestaciones que hacen los miembros de la policía, se considera como denuncia que procede para efectos legales, las declaraciones que se refieren a hechos de conocimiento propio de los agentes, tendrán valor testificales, que deberán ser firmada por dichos agentes.

La doctrina constitucional no le da valor probatorio al atestado policial, este no

tiene el carácter de prueba documental, incluso cuando los agentes policiales intervienen en el atestado y presten declaración en el juicio oral, sus declaraciones sólo tienen valor de prueba testifical, sólo en caso de contener datos objetivos y verificables, como pueden ser croquis, planos, huellas, fotografías, videos etc., puedan ser utilizados como elementos de juicio, siempre que sean incorporados al juicio oral como prueba documental, a fin de presentarlas a las partes y realizar su efectiva contradicción. (Sanchez, 2010)

Las declaraciones y manifestaciones que hacen los miembros de la policía, se considera como denuncia que procede para efectos legales, las declaraciones que se refieren a hechos de conocimiento propio de los agentes, tendrán valor testificales, que deberán ser firmada por dichos agentes.

Las garantías mínimas son aquellas que al momento de la elaboración del atestado policial, no han cometido infracción a los derechos fundamentales establecidos por ley, se han respetado los derechos a la debida defensa y se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad para su elaboración.

Los atestados recogerán objetivamente los hechos que se hayan producido, sin realizar valoraciones o calificaciones jurídicas, evitando plasmar criterios propios. Además deberá contener la identificación de los funcionarios que llevan a cabo la instrucción, debiendo de especificar de manera clara la actuación policial llevada a cabo. Cuando se realice una detención, los funcionarios deberán informar a la persona detenida de manera inmediata los hechos que se le imputan y las razones de su detención, cumpliendo con el principio a la debida defensa. (Rodríguez, 2010)

Cuando existe quien dirija de acuerdo a ley hay menos posibilidades de que se cometan errores, siempre que trabaje con objetividad e imparcialidad, el trabajo conjunto con la policía permite suplir los vacíos que eventualmente puede dejar la entidad oficial en el transcurso de la investigación, siempre bajo parámetros legales. La relación funcional directa y personalizada, pero estrictamente profesional, reduce al mínimo los informes y requerimientos evitando las formalidades burocráticas. (Rodríguez, 2010)

El Código de procedimientos penales, establece que la policía será el encargado de realizar un atestado con todos los datos recogidos en la investigación, especificando los hechos y anexando las pericias que se hubieren practicado.

2.2.1.22.2. Declaración instructiva.

La declaración instructiva es la exposición de los hechos que presta el inculpado al juez instructor, en el día y hora señalada debidamente notificada, respecto a los hechos materia de investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse al juzgado, el juez podrá dirigirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Si no aceptara se hará constar en autos su negativa.

El Juez hará conocer al procesado los cargos imputado imputados a fin de que pueda esclarecerlo, igualmente el juez exhortara al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de justicia, deberá de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración. (Cubas, 2004)

La instructiva está regulada por el código de procedimientos penales, considerada como una fase del proceso penal, cuyo fin es establecer las distintas participaciones que hayan tenido los autores, y cuales han sido los móviles en la ejecución o después de la perpetración del hecho. (Cubas. 2004)

La instructiva según la jurisprudencia, “Se vulnera el derecho de defensa y se atenta contra el principio constitucional de defensa en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, al Haberse llevado a cabo la vista de la causa sin haberse escuchado el informe del letrado que lo solicitó, a quien no se le notificó, al no haberse proveído oportunamente los escritos presentados” (Código de procedimientos penales, p. 345)

La declaración del imputado no constituye un medio de prueba, es un medio de defensa en la investigación, en la que el demandado podrá declarar, siempre que sea de forma voluntaria y espontánea, o si lo prefiere podrá abstenerse de confesar, tendrá derecho a responder a los cargos y aportar datos y fuentes que puedan ser útiles para su defensa, (Cubas, 2004)

La instructiva en el caso concreto en estudio, se llevó a cabo la declaración instructiva a B. el día 29 de Diciembre a las dos y treinta de la tarde, en el local del juzgado. B., dijo haber tenido conocimiento de los hechos, que sí deseaba declarar y que por motivos de salud lo sacaron del trabajo, motivo por el cual se había retrasado en el pago de la pensión alimenticia, pero que si suele visitar a su hija cada dos meses llevando fruta y otras cosas para que se alimente. Además se comprometió en pagar al día siguiente la suma de S/. 300.00 Trescientos nuevos soles, y que el resto lo estaría pagando

en febrero, comprometiéndose a cancelar de manera puntual la pensión de alimentos, justificando el retraso por ser un chofer informal, manifiesta que la última vez que vio a su hija fue en el mes de octubre y que no sabe en qué colegio estudia, que desea acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

2.2.1.22.3. Declaración de preventiva.

La preventiva es la declaración que da la víctima en la instrucción, La norma establece que la declaración preventiva la realiza la parte agraviada, esta declaración podrá ser facultativa o a solicitud del Fiscal o del acusado, en cuyo caso la parte agraviada será examinada en las mismas condiciones que la de los testigos. En el caso de procesos de violación de menores la declaración será ante el Fiscal de Familia, con la protección que le confiere la ley. Si es que se tuviera que dar una confrontación con un menor, procede si es mayor de 14 años de edad. La confrontación con un menor de catorce años, procederá a solicitud de la víctima. (Art. 143 del código de procedimientos penales)

Jurisprudencia vinculante:

“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio *Juridico testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

Ausencia de incredibilidad subjetiva, Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado.

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones.

Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el párrafo anterior”. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116. El Peruano del 26-11-2005, (pág. 6235).

2.2.1.22.4. La testimonial.

El testimonio es la declaración a través de la cual se afirma o asegura un

determinado asunto, dentro de un proceso vendría a ser el pilar elemental a la hora de reconstruir un suceso que se investiga. Los tribunales citan a los testigos a fin de que puedan aportar información sustancial que permita llegar a la verdad. (Magistratura, 2007)

La norma establece que el Juez instructor citará como testigos a las personas señaladas en la denuncia emitida por el Ministerio Público, por la policía o por el agraviado, a la persona que el inculcado señale para su defensa, y cualquier otra persona que sea útil para las investigaciones. El número de los testigos serán limitados, según el criterio del Juez. (Código de procedimientos penales)

Las declaraciones de los testigos no deben ser utilizadas como pruebas para requerir una prisión preventiva y menos una condena. La norma establece valor probatorio al testimonio cuando este es corroborado con otros medios de prueba. (Magistratura, 2007)

La declaración testimonial de V.C.B.C. realizada del expediente en estudio se efectúa en Ate Vitarte a las nueve y cuarenta horas del día siete de agosto del año dos mil catorce, quien juramenta ante el Juez, dijo que dirá la verdad. La demandante dijo que si conoce al procesado porque es el padre de su hija de once años, que viene incumpliendo con los pagos mensuales y que no sabe si lo que le deposita son los devengados o las mensualidades, dijo el procesado no le proporciona ropa a su hija y que ella es la que alimenta a su hija, para finalizar agrego que quisiera que los depósitos sean mensuales y no como él quiere, porque su hija todos los días requiere alimentos. Con lo que se concluye la presente diligencia.

2.2.1.22.5. Documentos.

Documento es toda expresión recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o impreso. Los documentos pueden ser cualquier medio mecánico o impreso como los manuscritos, fotocopias, fax, representaciones gráficas, dibujos, cuadros, fotografías, planos, radiografías, cintas de video, fonópticas y archivos electromagnéticos. (Magistratura, 2007)

Todo documento que guarde relación con el delito podrá ser secuestrado por orden judicial, y se incorporará al proceso, en caso que el documento esté redactado en otro idioma distinto al castellano deberá de ser traducido, finalmente el juez o

fiscal de la investigación preparatoria podrá pedir informes sobre datos oficiales o privados conforme a Ley. ("Cubas", 2015)El documento está regulado en el código procesal civil, cuyo objeto sirve para acreditar un hecho; hace distinción entre documento público como aquel otorgado por funcionario público, entre ellas, las escrituras públicas y documento privado, como aquel que no posee las características del documento público. (Código procesal civil, art. 233)

Los documentos contienen valor probatorio en la medida que estos han demostrados ser legalmente legítimos, cuando corresponda se realizará una pericia para acreditar su veracidad.

En un proceso podrán servir como medio de prueba, y quien lo tenga en su poder y sea relevante deberá presentarlo a menos que por ciertas circunstancias exista alguna dispensa judicial. (Magistratura, 2007)

Documentos existentes en el caso concreto en estudio

- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de B.
- Ficha de aptitud psicosensoométrica
- Formato de interconsulta
- Acta de nacimiento de la agraviada
- Depósito judicial

2.2.1.22.6. La inspección ocular.

La inspección ocular es un medio de prueba utilizada en un proceso penal, consiste en examinar ciertos hechos, que permitan corroborar, el modo en que se configuró el hecho delictivo, esta diligencia es efectuada por un instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados. En la mayoría de los casos la inspección es realizada por un servidor policial, sobre todo en las etapas preliminares del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera, cuyo fin es que no se pierdan elementos que puedan corroborar el hecho materia de la investigación.

La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito en el lugar. La reconstrucción tiene la finalidad de verificar los hechos con las declaraciones y pruebas actuadas. (Magistratura, 2007)

La inspección no tiene valor probatorio, pero si puede transformarse en un

medio de prueba en el juicio oral siempre que el proceso de recojo de pruebas haya cumplido con las garantías establecidas por ley, es por ello que se realiza un conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones de carácter técnico que se realizan en el lugar que ocurrieron los hechos, cuyo objetivo es descubrir la verdad a través de los indicios o vestigios que el autor haya dejado en la escena del crimen.

2.2.1.22.7. *La reconstrucción de los hechos.*

La reconstrucción de los hechos es la forma en que se puede asumir la prueba de inspección, para que las declaraciones y peritajes emitidos se puedan apreciar con una mayor veracidad, cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, el propósito es determinar de qué forma se realizó el hecho.

Esta diligencia fortalece las actuaciones de los operadores del sistema de justicia. (Cubas, 2015)

Cubas, nos dice que la inspección ocular está regulada cuyo fin es verificar y comparar si el delito se efectuó así como se manifiesta en las declaraciones y pruebas actuadas.

Las diligencias practicadas sirven para el descubrimiento de la verdad, mas no es un medio probatorio, de la reconstrucción de los hechos podrán surgir indicios que lleven a presunciones o a ciertas convicciones sobre la existencia de circunstancias delictuales, son actuaciones dinámicas que van a ayudar a producir certeza sobre la manera como ocurrió el hecho. (Cubas, 2015)

2.2.1.23. La Sentencia

2.2.1.23.1. *Etimología.*

“La palabra sentencia proviene del latín *Sententia* vocablo formado con el sufijo compuesto- *entia* (-nt-+ -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo Latino *sentiré. Sentire*, que originalmente procede de una raíz indoeuropea-*sent*, que indica la acción de tomar una dirección, después de haberse orientado, es un verbo que expresa, un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien

por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada”.

2.2.1.23.2. Definición.

La sentencia es un acto procesal que pone fin al litigio, con la exposición de un veredicto final, reconociendo o no la culpabilidad o pretensión del actor.

Terreros (2010) “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”. (p.556)

2.2.1.23.3. La Sentencia Penal.

Puede ser absolutorio o condenatoria, en la primera las actuaciones realizadas durante todo el proceso no han podido demostrar la responsabilidad del inculpado, existe duda razonable respecto a los cargos que se le han atribuido por lo que el juez procede a emitir una sentencia absolviendo al inculpado de toda responsabilidad, en la segunda la decisión del juez debe haberse fundado en los suficientes elementos probatorios que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado. El Juez emitirá una sentencia debidamente motivada, exponiendo el hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en se funda el imputado y por consiguiente la sanción y la reparación civil que le corresponda de acuerdo al delito cometido. (Terreros, 2010)

2.2.1.23.4. La motivación de la sentencia.

La motivación de una sentencia constituye el deber del juez de fundamentar su decisión, ello implica una explicación bien argumentada de lo que se resuelve, la motivación permite que exista un adecuado control de la decisión judicial ya que se expondrá de forma clara en que basa para resolver el caso en cuestión. La necesidad de la motivación abarca tanto el aspecto jurídico, la norma aplicable, como la determinación de los hechos.

Terreros (2010), El derecho a la motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos en que, con la decisión emitida, se afecte de manera

negativa la esfera o situación jurídica de las personas”. (p. 407)

Toda sentencia debe estar debidamente motivada, para justificar el porqué de la decisión del juez, en ella debe quedar plenamente establecido a través de sus considerandos *la ratio decidendi* por la que el juzgador ha tomado tal decisión, ya que si se emite una sentencia que no precise los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni explica la razón del por qué ha llegado a esa decisión, se estará violando las garantías a una tutela procesal efectiva. (Terrerros, 2010)

La motivación como actividad del juzgador se evidenciara a través de todas sus sentencias, ya que evitara cometer errores judiciales y utilizara siempre un criterio racional a la hora de la valoración de las pruebas, es una regla impuesta para garantizar la correcta emisión de sentencias. (Terrerros, 2010)

Tarufo (2006) nos dice que toda sentencia es también un discurso, ya que esta contiene connotaciones en el contexto de las reflexiones que tiene una sentencia, (...) “Se trata de un discurso “finito”, en el sentido de que es también finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión”. (...) “La segunda característica relevante del discurso que constituye la sentencia está determinada por el hecho de que tiene una estructura “cerrada”. (p.17)

La motivación en las sentencias judiciales reconoce las siguientes funciones, es un instrumento técnico procesal y por otro lado es una garantía político institucional, primero facilita un adecuado ejercicio al derecho de defensa de las partes que integran el proceso, en segundo lugar es un factor de racionalidad y proporcionalidad en el desempeño de las funciones que cumplen los órganos judiciales, garantizando que la resolución final emitida sea una consecuencia de la aplicación racional del ordenamiento de la ley y no del fruto de la arbitrariedad o capricho del juzgador. (Tarufo, 2006)

2.2.1.23.5. *La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.*

Se refiere sobre el necesario aporte de razones que determinen de manera racional y razonable por qué la decisión final del juez, cuáles fueron los fundamentos de convicción que lo llevaron a tomar tal decisión. La importancia de una debida justificación en la motivación tiene base a un sustento constitucional. Si el juez

evadiera estas las condiciones a la hora de emitir una sentencia, pues el afectado podrá ejercer el derecho al principio de la doble instancia. Es por ello que se dice que una decisión carente de una buena motivación, deberá de ser declarada nula por la instancia superior. (Taruffo, 2006)

2.2.1.23.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Constituye un análisis de todo lo relacionado con los hechos que ocasionaron el delito. (Figuerola, p.127)

La construcción probatoria es el recuento y análisis de los hechos, es la reconstrucción de como ocurrió el hecho ilícito cuyos elementos van crear convicción a la hora de sentenciar.

2.2.1.23.7. La Construcción Jurídica En La Sentencia.

Figuerola considera que la construcción jurídica se encuentra en los fundamentos dogmáticos y legales, presente en la denuncia o justificación, los cuales deberán reflexionar sobre todos los aspectos para decidir la pena a imponer. (Figuerola, p.127)

2.2.1.23.8. La Motivación del razonamiento judicial.

El Juez deberá reunir un conjunto de razones o argumentos mediante el cual, explicar y dará a conocer su decisión a través de su sentencia, sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren diversos enfoques, en la que el juez deberá mantener una misma línea, de forma tal que su argumento siga un entender común. Asimismo, la doctrina, atiende a una variedad de efectos dentro y fuera del proceso, es así que la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. (Talavera, 2009)

2.2.1.23.9. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia deberá identificar la causa y el contenido del acto, en la parte expositiva relatara el objeto del desarrollo del proceso, analizara los hechos esgrimidos por cada parte, identificara las pretensiones y defensa aducidas por cada una, resumiendo las circunstancias del proceso, la parte considerativa, realizará un

análisis de los hechos que integran la base de la sentencia, la enunciación de las leyes y los principios de equidad en los que se funda su fallo, la parte resolutive, expondrá la decisión sobre el asunto controvertido, indicando las acciones que se deberán de tomar, la decisión de las costas, multas sanciones por temeridad y malicia, la decisión sobre las tachas, etc. (Taruffo, 2010)

2.2.1.23.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

La parte expositiva de una sentencia deberá de contener una narración de manera sucinta, secuencial y cronológica, los principales actor procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, la cual no deberá incluir ningún criterio valoratorio, la finalidad es dar cumplimiento del mandato legal del artículo 122 del Código Procesal Civil, lo que le permitirá al juez internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

La parte expositiva deberá de contener:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. La descripción de los fundamentos de hecho y de derecho.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

La parte considerativa deberá de contener la motivación de los hechos, la valoración de acuerdo a la sana crítica, la valoración de acuerdo a la lógica.

En esta última parte de la sentencia, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, emitiendo la absolución o condena del imputado, adicionalmente impondrá la reparación civil correspondiente, esta deberá contener:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Antecedentes de omisión de asistencia familiar

Antiguamente la omisión de los deberes asistenciales de la familia no estuvo penado, solo se tramitaba limitadamente por la vía civil, recién como lo menciona Torres haciendo mención a Eva Domínguez Izquierdo, en el año de 1924 en Francia por primera vez se califica a esta conducta como “abandono de familia”; en nuestra legislación a través de la Ley 13906 en el año 1962, se promulga la Ley de incumplimiento de la Obligación Alimentaria, mejor conocida como la Ley de Abandono de Familia, la cual se incorpora por primera vez en nuestra legislación como un delito, conteniendo textualmente lo siguiente. (Torres, 2010. p.19)

Torres nos dice:

“El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho años de edad o al mayor incapaz que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiente inválido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles o diez mil soles, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de su obligación alimentaria”.

“La pena será de penitenciaria o prisión no mayor de seis años si como consecuencia directa del estado de abandono familiar sobreviniere algún daño grave o la muerte de la persona desamparada”. (Torres, 2010. p.20)

De este modo también se le otorga un tratamiento especial a esta ley, a efectos de otorgar mayor rapidez por lo cual se dispuso un límite de 90 días improrrogables para su tramitación.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la asistencia familiar en el código penal

El primer párrafo del artículo 149 del código penal nos dice que el ilícito penal consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato

consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

2.2.2.2.1. Bien jurídico protegido

Se dice que no existe uniformidad sobre la definición del bien Jurídico protegido, algunos jurídicos lo definen como “La Familia y los deberes de tipo Asistencial”; “El adecuado desarrollo físico y mental de los familiares”; “La familia como bien tutelado y los deberes de asistencia familiar”; para otros como lo menciona Torres a Manuel Campana Valderrama, “Los deberes legales de tipo asistencial”; el expediente en estudio lo mencionado como el bien jurídico protegido “La Familia”.

2.2.2.3. Presupuestos objetivos

2.2.2.3.1. La obligación alimenticia.

Demanda la prestación de los alimentos, como consecuencia derivada del vínculo de sangre y que el legislador cuida porque este representa la necesidad de proteger la subsistencia indispensable de los miembros integrantes de la familia.

2.2.2.3.2. La existencia de una resolución judicial.

La norma demanda la existencia de una resolución jurídica firme, que contenga el monto de la pensión, donde el delito se tipifica ante el incumplimiento de esta resolución, la renuencia a cumplir con la orden dictada por el juez civil. (Torres, 2010 p. 35. 36)

2.2.2.4. Elemento subjetivo

Se configura el dolo, debido a que el sujeto tiene conocimiento de su obligación frente a la resolución judicial, por lo que no se puede admitir una modalidad culposa, este conocimiento no puede ampararse a un supuesto desconocimiento o negligencia, por ser un delito de peligro no es posible la modalidad culposa. Torres nos dice que Eva Domínguez lo explica así: “(...) el dolo requiere únicamente la conciencia del incumplimiento de los deberes en cuestión” (Torres, 2010 p.43)

2.2.2.5. Naturaleza Jurídica del delito

2.2.2.5.1. *Delito de mera actividad.*

Se configura por la sola realización de su conducta, el cual se produce en el mismo instante que se ejecuta la acción o no se cumple con lo que se le ordena, estos delitos también pueden ser de peligro o de lesión.

Se dice que es de peligro porque basta con incumplir para que se pueda producir algún daño, también se dice que es un delito de peligro abstracto porque no requiere de una efectiva situación de peligro como presupuesto.

2.2.2.5.2. Conducta Típica

Este delito se configura cuando el individuo se sustrae dolosamente de cumplir con la orden establecida por una resolución judicial, sin que necesariamente se haya producido algún daño o perjuicio al alimentista, (Torres, 2010. p. 61)

2.2.2.5.3. Delito de omisión propia

La omisión propia está configurada como aquella conducta que no se realiza pese a que contienen un mandato de acción, puede detallarse como un comportamiento pasivo, que es sancionado con una pena, debido a que existe peligro para un bien jurídico protegido tipificado textualmente en la ley. El mandato ordena realizar una acción, los efectos de la tipicidad se presentan sin tomar en cuenta si se evitó o no la lesión del bien jurídico. (Magistratura, sf)

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito que no requiere la caución de un perjuicio efectivo sobre la víctima, es suficiente la puesta en peligro de bien jurídico protegido, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal

2.2.2.5.4. Sujeto activo

El sujeto activo es aquella persona que tenga la obligación, el deber de socorrer al alimentista, debido a esto el delito se configura como un delito especial, ya que solo es cometido por quien tenga el deber impuesto por una sentencia judicial, que dispone la obligación de socorrer al necesitado, es decir el deber de prestar los alimentos, el

código establece como sujeto activo a los padres, abuelos, tutores o curadores, es decir aquel que pueda ser llamado a responder por una demanda de alimentos.

2.2.2.5.5. Sujeto pasivo

Es todo aquel agraviado, dependiente, que por su condición no puede proveerse su sustento por su propia cuenta.

2.2.2.5.6. Pago Tardío

Torres, (2010) nos dice:

“Una sentencia judicial como es la que recae en el proceso civil debe ser respetada y no puede quedar sujeta a la decisión del obligado, de modo que los pagos no realizados oportunamente han producido una situación de riesgo para los alimentista. Consecuentemente el pago a posteriori no desvanece la tipicidad” (p.77).

Expediente 06094-2014-48-0401-JR-PE-04 Omisión a la asistencia familiar, no dice: El pago tardío del íntegro de la deuda alimentaria no afecta la imputación concreta, el pago con posterioridad a la sentencia, no afecta la realización del hecho delictivo; sin embargo si tiene directa incidencia en la determinación concreta de la pena.

Es decir no elimina el delito, pero es considerado como un atenuante de la pena como lo señala el artículo 46 literal f, en cual indica textualmente “Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado”.

2.2.2.5.7. La carga de la prueba

Torres no dice, muchos autores han coincidido en la necesidad de demostrar la posibilidad de pago, para probar si hay dolo o no, enfatizando que no se debe solicitar al inculpado que demuestre su imposibilidad de cumplir con su obligación, ya que ello atendería contra las garantías fundamentales del procesado, reclaman al Ministerio Público como titular de la carga de la prueba, para que demuestre la capacidad económica del imputado. Pero a este órgano solo “le corresponde establecer la concurrencia de los elementos objetivos del delito, y salvo excepciones justificadas en

el caso de que el inculpado alegue algunas causas existentes, esto le corresponde ser acreditadas por el mismo inculpado” (Torres, 2010. p.84).

En este caso, el pago de la obligación alimentaria ya fue establecida en la sentencia civil, por lo que por esta vía, previo estudio del caso ya determinó el importe que el obligado deberá de cumplir y por lo cual ya tiene conocimiento del monto, además ya tuvo la posibilidad de demostrar cuales eran sus posibilidades y limitaciones económicas, por lo que no es necesario que en el proceso penal se pruebe las condiciones económicas del inculpado (Torres, 2010. p. 85)

2.2.2.6. Delito de Omisión a la Asistencia familiar

En el caso en estudio nuestro código Penal incluye a este delito en el título III, capítulo IV, artículo 149 del código penal en Delitos contra la familia, como un delito de omisión de asistencia familiar, el cual está tipificado de manera textual como:

Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Este delito ha sido criticado por considerarlo una violación al principio de la mínima intervención del derecho penal, reclamándose como dice Torres (2010) medidas menos gravosas para disminuir las incidencias en estos casos de incumplimiento de obligación alimentaria por parte del padre responsable.

Si se observa desde el punto de vista criminal para describirlo como un delito, repasemos brevemente que es delito:

Peña, (2010) nos dice:

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.

Es así que se dice que es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos; (...) Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias; Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social.

No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo (p. 19).

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas, partiendo de esta idea, analicemos: Artículo 149 no dice “el que omite”; la ley lo configura como delito por. 1. Omitir cumplir con su obligación de prestar alimentos, tal omisión como lo expone en el expediente en estudio, necesariamente tiene que ser dolosa, el obligado ha tenido la conciencia y la voluntad de no pasar alimentos teniendo la capacidad de hacerlo. 2. Tiene que existir una Resolución Judicial que disponga el pago mensual, esa sentencia tiene que tener la calidad de cosa juzgada y 3. Esta conducta se sanciona por el solo hecho de no cumplir con su deber, no hacerlo, hecho del cual tenía conocimiento y cuyo incumplimiento produce una Omisión propia, ya que omite una orden judicial.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito que no requiere la causación de un perjuicio efectivo sobre la víctima, pues es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, es por ello que se dice que es un delito de peligro abstracto, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Ex. 00453-2015. Sobre el Ítem I)

2.2.2.7. Principios mencionados en el expediente

2.2.2.7.1. Principio de oportunidad.

Oré nos dice que es un criterio de Oportunidad, otorgado por el Ministerio Público, que brinda la posibilidad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la diligencia de la aplicación de la pena, es un camino distinto a la aplicación del principio de legalidad, pues este principio se base en la falta de necesidad de proceso y por consiguiente de una pena, pues se considera que el daño se puede resarcir sin recurrir a la incoación o proceso penal. (Oré, 2013. p, 392)

Cubas señala que pueden existir excepciones fundadas en diversos análisis como, la necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, sobreseer casos de pequeña criminalidad, evitar la desigualdad en contra de los más débiles, ayudar a la punición de algunos delitos de mayor gravedad o el descubrimiento de organizaciones delictivas, además de evitar numerosos delitos de bagatela. (Cubas, 2015. p, 658, 659)

Este principio se encuentra tipificado en el artículo 2, libro primero, sección I del nuevo código procesal penal.

2.2.2.7.2. Principio de legalidad.

No se podrá solicitar acción penal contra una persona por un delito o hecho que no se encuentre expresamente tipificado por la Ley, ni sometido a órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. Sólo serán aplicables las medidas coercitivas que la ley señale, en la forma y el tiempo que ella indique. (Cubas, 2015)

2.2.2.7.3. Principio de proporcionalidad

Este principio exige la aplicación de medidas menos gravosas, es decir la medida no debe ser desproporcional en relación con la gravedad del hecho, ni del eventual peligro que se trata de prevenir. (Cubas, 2015. p, 429)

2.2.2.7.4. Principio de culpabilidad penal.

Se basa en la **responsabilidad penal** y tiene diversas implicaciones prácticas. La

principal es que se exige culpa del autor con dolo o imprudencia, para que exista ilícito penal y, por tanto, una sanción aparejada: *nulla poena sine culpa*.

(Bacigalupo, 1996) “El principio de culpabilidad tiene una doble incidencia en el sistema de responsabilidad penal, por un lado condiciona el sí de la pena, por el otro el cuanto de la misma. Dicho con otras palabras, sólo es punible el autor, si ha obrado culpablemente; la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a su culpabilidad”. (p. 169)

El mismo autor nos dice que desde una perspectiva de los presupuestos de la pena, no es admisible la responsabilidad por el resultado sin que medie dolo o imprudencia, se debe reconocer el error de los hechos y al menos sobre la antijuricidad, sólo podrá ser responsable quien tenga las condiciones espirituales. Desde una perspectiva de la individualización de la pena este principio tiene dos consecuencias, la pena debe ser proporcionada a la gravedad de la responsabilidad, no se puede justificar una pena que supere la gravedad de la culpa.

Por su parte (Cubas, 2015), señala que desde una perspectiva político criminal del principio de culpabilidad, este se convierte en un verdadero desafío en la medida que es necesario establecer las garantías necesarias para el procesado, a fin de otorgarle las condiciones suficientes que le posibiliten dar la respuesta que se le exige sin que se vean vulnerados sus derechos, y por otro lado que a pesar de brindarle todas las garantías impuestas, tiene la necesidad de exigir dicha respuesta.

2.2.2.8. Consecuencias Jurídicas Del Delito.

2.2.2.8.1. La reparación civil.

Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación.

Conforme lo establece Velásquez el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual en principio toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, tratése de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento

anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible. (Cubas, 2015)

2.2.2.8.2. Penalidad.

El código penal en su artículo 149 sanciona este delito con penas no menores a un año o mayores a tres años o con 20 a 52 jornadas de servicio comunitario, pero si el agente, simula otra obligación la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años, en el caso que tal omisión produzca una lesión grave o muerte la pena no será mayor a seis años,

Cubas nos dice que son escasos los delitos de omisión en los que ocurran circunstancias agravantes, la mayoría son sancionadas con penas alternativas, como la pena privativa de libertad, la cual es suspendida por un plazo igual a la pena impuesta, o a prestaciones de servicios comunitarios.

En el caso que la pena este tipificada como no mayor a tres años le serían aplicables las siguientes penas:

- a. La pena privativa de libertad
- b. La pena suspendida
- c. La reserva del fallo condenatorio
- d. Los servicios de la comunidad

Por otro lado nos dice que el juez para decidir sobre la pena que va a imponer deberá de tomar en cuenta diversos factores como el comportamiento del agente durante el proceso, el tiempo que dejo de abonar la pensión, el monto, el número de alimentistas y sus edades, si ha cumplido con el pago parcial o total. (Cubas, 2015. P. 169)

2.2.2.8.3. La reserva del fallo condenatorio.

La reserva del fallo le corresponde al juez disponer si la aplica o no, para ello el deberá verificar las circunstancias individuales al momento de la expedición de la sentencia,

“La reserva del fallo es dispuesta en los siguientes casos; cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;

cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres; cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de la reserva del fallo condenatorio es uno a tres años, contando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

a. Efectos de la reserva del fallo condenatorio:

El juez al disponer de la reserva del fallo, se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan. La reserva del fallo se inscribirá en un registro especial, a cargo del poder judicial. El registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la Republica, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. El registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos. Cumplido el periodo de prueba queda si efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad. El juez de origen, a pedido de parte, verificara dicha cancelación”. (Código Penal Art. 62, 63)

2.3. Marco Conceptual

Auto admisorio: Es un dictamen judicial por el cual se admite a trámite una demanda, para ello es necesario que cumpla con las formalidades establecidas por la ley procesal.

Auto apertorio: Es una disposición enunciada por el juez penal que ordena abrir instrucción o proceso penal contra una persona por la presunta comisión de un hecho punible, cuya autoría se le atribuye, siempre que la acción penal no haya prescrito.

Corte Superior de Justicia: El encargado de tomar la última decisión en una sentencia (Perú, 2016)

Distrito Judicial: Cada distrito judicial encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Cabanellas de Torres, 2016)

Expediente: es aquel donde se encuentra los datos de todas las diligencias realizadas en un proceso judicial. (Perú, 2016)

Juzgado Penal: Es el representante del estado para tomar decisiones cuando existen conflictos, el cual decide o impone una pena. (Perú, 2016)

Inhabilitación: Es el efecto o la acción de inhabilitar o incapacitar. Manifestación de que alguien no puede por motivos naturales, morales o de otra naturaleza, desempeñar un cargo, producir un acto Jurídico o proceder en otro nivel de la vida jurídica. Condena aflictiva que impide el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos (Cabanellas de Torres, 2016)

Medio Probatorio: Son los elementos autorizados legalmente para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. Son instrumentos establecidos por ley para demostrar la verdad es decir producir convencimiento. (Gutierrez, 2007)

Ponerse a Derecho: Acción por la cual el justiciable que no participó desde un comienzo en un proceso judicial, a pesar de estar obligado o deja de participar en él, se somete voluntariamente a la autoridad con el fin de intervenir en el proceso. (Gutiérrez, 2007)

Parámetro: Límites legales en los que se desarrolla un proceso (Gutiérrez, 2007)

Primera Instancia: Es el lugar primer lugar donde se acude para comenzar una Litis, dirigido por el órgano judicial (Gutiérrez, 2007)

Sala Penal: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Gutiérrez, 2007)

Tercero Civilmente responsable: Es aquel, que de manera solidaria responde ante el hecho punible civilmente. (Cabanellas de Torres, 2016)

III. Metodología

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación

3.1.1. Tipo De Investigación. La Investigación Es De Tipo Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel De Investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad De Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 20178) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia el 1° Juzgado Penal Transitorio- Ate Vitarte y en segunda instancia La Sala Penal Permanente De Ate; perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

El proceso penal se llevó a cabo con normalidad donde el hecho investigado concluye con dos sentencias condenatorias, culminó con un poco de demora, desarrollándose con normalidad para ambas partes, no quedando conforme la parte

condenada por lo cual procede apelar la sentencia de primera instancia, reafirmado esta la decisión judicial condenando al procesado a un año de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el plazo de un año bajo la observancias de ciertas reglas de conducta, la participación de los dos órganos de justicia se desarrollan dentro del Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, tramitado según las reglas del proceso sumario perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Transitorio situado en la localidad de Ate- Vitarte, el cual se encuentra en la localidad del distrito judicial de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar**

los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De La Recolección De Datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del Plan De Análisis De Datos.

3.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz De Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2018?
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

IV. Resultados-Preliminares

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>1° JUZGADO PENAL TRANSITORIO – ATE VITARTE EXPEDIENTE : 00171-2014-0-3202-JR-PE-02 ESPECIALISTA : D. IMPUTADO : B. DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : C. Resolución Nro. Salamanca, quince de enero del año dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p>		X									

Introducción	SENTENCIA								4				
	<p>VISTOS: La instrucción seguida contra B. por delito contra la Familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de su menor hija C.;</p> <p>CARGOS INCRIMINATORIOS:</p> <p>Que, según los actuados provenientes del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, se desprende que A, interpone demanda de alimentos contra B, la misma que fue admitida a trámite mediante resolución uno, de fecha catorce de setiembre de dos mil once; expidiéndose sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil doce; declarándose FUNDADA en parte la demanda, y ordenándose, al ahora acusado, para que acuda a la demandante para los alimentos de su hija C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00).</p> <p>El procesado viene a incumplir con el mandato del pago ordenado, por lo que, A., madre de la agraviada, se vio obligada a plantear una propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la misma que obra a fojas 20. Que, a mérito de la propuesta de liquidación antes mencionada, ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/750.00), habiéndose realizado la deducción respectiva, la que habrá de comprender a partir <u>del cinco de mayo al cinco de noviembre de dos mil doce</u>; asimismo se realizó la deducción de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00), quedando como saldo total a pagar la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00), siendo aprobada y requerida mediante la resolución número veintiséis de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, bajo apercibimiento de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-, notificándose debidamente al denunciado dicho requerimiento, conforme se aprecia de la copia certificada del cargo de notificación obrante a fojas 26/27.</p> <p>Que, ante el incumplimiento de pago de la liquidación de pensiones devengadas, y teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, los hechos antes indicados ameritan una exhaustiva investigación ante el órgano jurisdiccional pertinente, a fin de lograr el total esclarecimiento de los mismos, no considerándose pertinente en el caso sub-materia la aplicación del principio de oportunidad en atención al carácter urgente y tutelar de la prestación alimenticia incumplida.</p>												
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>											

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>		X									
-----------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad, mientras que el encabezamiento, la individualización del acusado y los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad, mientras que la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Para la ejecución del tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, siendo un delito continuado, donde la pluralidad de hechos está considerado jurídicamente como una sola acción dando lugar a un delito...”¹, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo;</p> <p>TERCERO.- Que, para los efectos de la decisión final, se tiene que dejar establecido la existencia o no de los actos que se han enumerado apreciándose de autos que la responsabilidad del acusado B., se encuentra acreditada; entre las que figura:</p> <p>a) A fojas 12/15, obra la resolución N° 09 de Fecha 27 de abril del 2012 (sentencia), falló fundado en parte la demanda interpuesta y ordenó que el demandado B., cumpla con abonar a la parte demandante por concepto de alimentos de su menor hija C.; con la pensión alimentista ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES (S/. 250.00 Nuevos Soles);</p> <p>b) Obra a fs. 26, la resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2013, en que se requiere al acusado por la suma de setecientos nuevos soles de pensiones devengadas por el periodo del 05 de mayo del 2012, al 05 de noviembre del 2012;</p> <p>c) Aparece a fs. 26/27 obra los cargos de notificaciones de la resolución N° 26 de fecha 14 de marzo del 2013;</p> <p>d) La resolución N° 31, de fecha 24 de junio del 2013, obra a fs. 31 la misma que ACLARA la resolución N° 28, que la suma de pensiones devengadas adeudada es de QUINIENTOS NUEVOS SOLES;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>concluya bien sea en la exculpación de los agentes inculcados por carencia de presupuestos vinculantes o en la determinación de su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá al culpable una pena.</p> <p>SEXTO.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que ha quedado acreditada la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y de su responsabilidad penal, toda vez que, el mismo acusado ha reconocido no haber cumplido con pagar el total de las pensiones devengadas; ya que, tenía conocimiento de la deuda por concepto de alimento que asciende a la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES suma totalmente accesible de pagar; y por lo que resulta nada creíble que por encontrarse sin trabajo no haya depositado en su oportunidad; si bien es cierto, el acusado ha cumplido con cancelar la deuda por concepto de alimentos; empero, esto no lo exime del delito al tratarse que el sujeto fue la de omisión al no cumplir con cancelar la deuda en su oportunidad que en momento estableció la resolución judicial (sentencia).</p> <p>SEPTIMO.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se colige que ha quedado acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado; siendo ello así, para los efectos de imponer la pena, se tiene que en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, establece de una pena privativa de libertad no mayor de 03 años.</p> <p>OCTAVO.- La propia condición humana y los lazos parentales que unen a una persona con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos. No debería ser necesario que una ley prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes.</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>					X					40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existen las vinculaciones más preciada; no sólo con el respeto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada a cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos. El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos. Que por la Ley. Tienen el derecho de recibir una manutención digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que, la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>NOVENO.- Que, establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Por lo que, como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, que describe el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, resulta penalmente responsable. Finalmente, cabe señalar que el acusado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizó.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>					X					

		<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión	<p>bien jurídico protegido, en el presente caso “La Familia”; la responsabilidad del agente y meritándose además sus condiciones personales, quien cuenta con grado de instrucción: cuarto año de secundaria, ocupación taxista eventual, está casado, 05 hijos – y conforme lo prevé el artículo 46° del Código Penal, no se ubican circunstancias agravantes, abandono a favor del agente la “siguiente circunstancia atenuante: a) Ser agente primario; ya que, si bien se advierte que presenta anotaciones en el certificado de antecedentes penales; también es cierto, que a la fecha ya se encuentra rehabilitado (Fs. 49); aunado a ello, la pena también se fundamenta en la teoría de la prevención general; esto es, conseguir la integración del individuo al sistema social a efecto de que éste cumpla con la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas; por lo que, al advertir el suscrito sólo advertido en el acusado una conducta renuente al pago íntegro de la pensión de los devengados; ya que, la suma adeudada dentro del proceso era de sólo QUINIENTOS NUEVOS SOLES la misma que actualmente se encuentra cancelada; por lo que, se determina que la pena a imponerse, debe ubicarse dentro del TERCIO INFERIOR; es decir, de 02 días a 01 año; correspondiéndole por ello, una pena suspendida condicionalmente, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta. No se ubicaron circunstancias agravantes cualificadas, ni circunstancias atenuantes privilegiadas. Cabe precisar que no se advierten circunstancias agravantes específicas, ni agravantes cualificadas; por lo que, en lo que, en atención a las consideraciones expuestas, se determinará la pena concreta final en la parte resolutive de la presente resolución.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								8		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p>Determinación Judicial Reparación Civil DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, como es la alimentación, vestimenta y salud del menor agraviado; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; asimismo, debe detallarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de Reparación civil un monto proporcional al daño causado; siendo ello así, el suscrito considera que el monto solicitado por el Representante del Ministerio Público debe reducir prudencialmente.</p> <p>DECISIÓN: Por tanto, estando a las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos 12, 23, 28, 45, 46, 58, 62, 92, 93 y el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales; el señor del PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE ATE, Juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONDENADO a B. como autor del delito contra La Familia – OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR-, en agravio de la menor C. En consecuencia; IMPONGO: la pena de UN AÑO de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de UN AÑO, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No cambiar de domicilio sin previo aviso y conocimiento del Juzgado;</p> <p>b) Concurrir los últimos cinco días hábiles de cada dos meses, a firmar el cuaderno respectivo y dar cuenta de sus actividades;</p> <p>c) Abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y de no consumir drogas u estupefacientes ni fomentar escándalos en la vía pública;</p> <p>d) Cumplir con cancelar el monto total de la pensiones devengadas por concepto de alimentos;</p> <p>e) Cumplir con los mandatos judiciales y con el pago de la reparación civil que se le fije; todo ello, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo previsto en el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>FIJO: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, dentro del término de ley.</p> <p>DISPONGO: Que, por secretaria se cursen los oficios correspondientes, a las entidades que correspondan a efectos de que se levanten las ordenes de capturas que se hayan impartidos en contra del ante referido sentenciado.</p> <p>ORDENO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, cumpla Secretaría con expedir los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	testimonios y boletines de condenas archivándose definitivamente la instrucción en su oportunidad.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, **se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos**: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, **se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos**: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y evidencia claridad.

	<p>extremo de la pena impuesta a efectos de que sea revocada por la de reserva de Fallo Condenatorio acorde al artículo 62° del Código Penal.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>Los argumentos invocados por el recurrente en el recurso de apelación contra la sentencia, <u>en el extremo</u> de la pena impuesta a efectos de que sea revocada por la reserva de Fallo Condenatorio, la cual se encuentra fundamentada mediante escrito de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, no ha existido daño concreto en la víctima. 2. Que, el incumplimiento se originó por la carencia de ocupación y encontrándose desempleado por enfermedad. 3. Que, ha cancelado de forma espontánea las pensiones alimenticias devengadas. Que, tiene carga familiar, cinco hijos y concubina. 5. Que, confesó el hecho imputado. 6. Que, no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales. 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>				X				6			

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que la individualización de la sentencia, la individualización del acusado y la evidencia de los aspectos del proceso no se encontraron; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explica los extremos impugnados, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; Mientras que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de presentación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;</p> <p>3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.</p> <p>4. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.</p> <p>SEGUNDO.- Sobre el dispositivo antes descrito, la Corte Suprema de Justicia – Segunda Sala Penal Transitoria – en el recurso de nulidad N° 3332-2004-Junín, de fecha 27 de mayo del 2005, estableció como “precedente vinculante” – en el Fundamento 05 – lo siguiente:</p> <p><i>“Que, con relación a la aplicación de la reserva de fallo condenatorio regulada en los artículos sesenta y dos a sesenta y siete del Código Penal, es importante precisar: a) Que, ésta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable; b) Que, en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el juez; c) Que la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos: i) Que, el delito este sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p><i>tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el juez; c) Que la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos: i) Que, el delito este sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>				X							18

Motivación de la pena	<p><i>libertad o con multa; o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) Que el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable en caso de penar conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.</i></p> <p>TERCERO.- Que, en el caso materia de grado, el concurrente sustenta su pretensión en los siguientes agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No ha existido daño concreto en la víctima II. El incumplimiento se originó por la carencia de ocupación y encontrarse desempleado por enfermedad. III. Ha cancelado de forma espontánea las pensiones alimenticias devengadas. IV. Tiene carga familiar, cinco hijos y concubina. V. Confesó el hecho imputado. VI. No registra antecedentes policiales, penales ni judiciales. <p>CUARTO.- Que, atendiendo a los agravios antes expuestos, respecto al primer agravio, se puede decir que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito que no requiere la causación de un perjuicio efectivo sobre la víctima, pues suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal; con respecto al segundo agravio, no es causa de justificación para no cumplir su deuda alimentaria, tanto más si se tiene que la deuda data del año 2012 y el requerimiento del pago se efectuó en el mes de marzo del</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2013, es decir tuvo un plazo más que razonable para cancelar los devengados; respecto al tercer agravio es errada dicha afirmación, esto no solo por lo anterior, sino también porque, esperó que el Ministerio Público y el Poder Judicial en materia penal intervengan, para de esa manera efectuar los pagos de las pensiones alimenticias devengadas; sobre el cuarto agravio, el sentenciado en autos solo ha acreditado tener una hija como es de verse de fojas ciento ocho a ciento nueve, por lo que dicho argumento no lo excluye de su responsabilidad para con el menor agraviado; asimismo del quinto agravio sobre los efectos de la confesión, se tiene que no son de aplicación para la reserva del fallo condenatorio, sino para rebajar o reducir la pena a límites inferiores al mínimo legal; con respecto al último agravio planteado por el sentenciado, se tiene que con anterioridad al presente proceso penal se instauraron dos procesos contra el ahora sentenciado, habiendo sido condenado en el año 2007, tal como se puede observar del certificado de antecedentes penales a fojas 49, si bien no puede ser considerado como reincidente, sin embargo no crea convicción en éste Colegiado para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio.</p> <p>QUINTO.- Que, de todo lo anteriormente señalado, se precisa que la reserva del fallo condenatorio es una facultad exclusiva del órgano jurisdiccional; la misma que procederá sólo cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hagan prever que el agente no cometerá nuevo delito, siendo que en el caso de autos el sustento de la pretensión formulada, son justificaciones que no hacen colegir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado, más aún cuando afirma que no ha existido daño concreto en la víctima, lo que denota que el sentenciado no demuestra arrepentimiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por tales fundamentos la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta y Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad; no se encontró las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia de fecha quince de enero del dos mil quince, obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintiuno, que CONDENA a B. como autor del delito contra la Familia – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de la menor C.; en consecuencia IMPUSO la pena de UN AÑO de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de UN AÑO bajo la observancia de reglas de conducta: a) No cambiar de domicilio sin previo aviso y conocimiento del Juzgado; b) Concurrir los últimos cinco días hábiles de cada mes dos meses, a firmar el cuaderno respectivo y dar cuenta de sus actividades; c) Abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y de no consumir drogas u estupefacientes ni de fomentar escándalos en la vía pública; d) Cumplir con cancelar el monto total de las pensiones devengadas por concepto de alimentos; y e) Cumplir con los mandatos judiciales y con el pago de la reparación civil que se fije; todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme a lo previsto en el artículo 59° del Código Penal; FIJO, en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, dentro del término de ley; Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	X						5			
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia claridad, no se evidencia la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, ni la resolución respecto a las pretensiones formuladas, las dos reglas precedentes, ni la evidencia de la relación recíproca. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. El pronunciamiento No evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
			X						[3 - 4]	Baja					

											[1 - 2]	Muy baja																				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40				[33- 40]	Muy alta																				
						X																										
	Motivación del derecho					X																		[25 - 32]	Alta							
	Motivación de la pena					X																		[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la reparación civil					X																		[9 - 16]	Baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8				[9 - 10]	Muy alta																				
						X																										
	Descripción de la decisión			X																				[7 - 8]	Alta							
				X																				[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]	Baja																				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta										
						X		[13 - 16]	Alta										
						X		[9- 12]	Mediana										
	Motivación de la pena					X			[5 - 8]										Baja
									[1 - 4]										Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta										
		X							[7 - 8]									Alta	
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]									Mediana	
									[3 - 4]									Baja	
									[1 - 2]									Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, **fue de rango alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis De Los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 000171-2014-0-3202-JR-PE-02, perteneciente al 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte del Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte del Distrito Judicial de Lima Este, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontró que 2 de los 5 parámetros previstos no cumplió con lo establecido según lo indica el artículo 394 del código penal como requisito de la sentencia, el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontró también que 2 de los 5 parámetros previstos, no cumplen con lo establecido, la calificación jurídica, las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontraron, ni la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2) En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, se evidencia la aplicación de la regla de la sana crítica, la máxima de la

experiencia y la claridad, la aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas.

En, la motivación del derecho, también se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad; de la culpabilidad; se evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, los 5 parámetros previstos evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; con la culpabilidad; *con la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando este hallazgo se puede decir que la sentencia no cumple en su totalidad con los parámetros establecidos para la emisión de una sentencia debido a la omisión de algunos parámetros, es de gran relevancia que se cumpla con todos los requisitos para la emisión de la decisión judicial final sea de justicia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y mediano, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad..

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y claridad. El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

En el análisis en cuanto la parte resolutive de la sentencia se puede decir que la deficiencia se encuentra en la falta de mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y la identidad del agraviado donde se puede apreciar la carencia de ambos, cuando debiera ser, que cualquier sentencia debe identificar siempre de forma específica a las partes que conforman el litigio.

(SCHÖNBOHM, 2014) Cualquier sentencia tiene que aclarar por lo menos los siguientes puntos:

- Quién es el imputado.
- Qué ha hecho.
- En qué hechos se está basando la sentencia y cómo han sido comprobados.
- Las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio; y cuáles son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis.
- Qué disposiciones contravino el imputado.
- La subsunción de los hechos comprobados bajo la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. (pág. 25)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de Ate de la ciudad de Lima-Este cuya calidad fue de rango **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediano, muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 3: el asunto, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; mientras que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando este hallazgo se puede determinar las carencias encontradas a la hora de la emisión de un dictamen final de nuestras autoridades judiciales, quienes pese a su gran experiencia judicial, continúan con aquella falta del cumplimiento de las formalidades de redacción judicial.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena,** que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la **motivación de la pena,** se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos: en ellos evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad el contenido del lenguaje, evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado, sin embargo no se encontró la individualización de la pena-

Dentro de los hallazgos encontrados en la sentencia de segunda instancia se puede decir que los parámetros del cuadro cinco son altos al encontrarse la mayoría de los requisitos en la sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de Ate, se aplicó debidamente la valoración conjunta, el órgano jurisdiccional examinó todos

los posibles resultado probatorios de la prueba, se aplicó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se excede en el uso de tecnicismos, se individualizo la pena, se aplicó la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, como se aprecia si bien no se cumplió con la totalidad de los requisitos de procedibilidad si encontramos que la mayoría de ellos estuvo presente al dictarse la sentencia, cumpliendo en parte con los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy bajo y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia solo la claridad. No se muestra la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, no muestra el pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; ni la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, ni la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: entre ellos tenemos a la mención expresa y clara del delito atribuido, la mención expresa y clara de la pena y la claridad del contenido, la mención expresa y clara de la identidad del acusado. No se encontro la de la identidad del agraviado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se ha encontrado una serie de deficiencias en la emisión de la sentencia de segunda instancia por lo que se puede considerar que no se ha cumplido con los estándares normativos previstos en nuestro código y ante lo expuesto, denota la deficiente preparación de nuestros administradores judiciales a la hora de la emisión de una sentencia, es por ello que ya las autoridades concedoras de esta ocurrencia según las investigaciones realizadas están tomando medidas para que la cantidad con la calidad de las sentencias mejore a través en nuestro sistema judicial.

V. Conclusiones - Preliminares

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Omisión a la Asistencia Familiar** en el expediente N° **00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02**, del Distrito Judicial Lima Este de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio – Ate Vitarte del Distrito judicial de Lima Este, quien resolvió, condenar a B. como autor del delito contra la familia. Por omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor C. a quien se le impuso una pena privativa de libertad de un año, la misma que fue suspendida por el plazo de un año, bajo de ciertas reglas de conducta, fijándose como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles. Expediente N° 00171-2014-0-03202-Jr-Pe-02.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos y la claridad en el contenido del lenguaje.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos que evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la

aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia y la claridad del contenido de la sentencia.

La calidad de la motivación del **derecho** también fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad del contenido del lenguaje.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del lenguaje utilizado; se evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron sólo 3 de los 5 parámetros previstos: la mención expresa y clara

del delito atribuido al sentenciado, de la pena principal y accesoria y la claridad del contenido del lenguaje, sin embargo no se cumplió con la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado ni de la identidad del agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima Este quien resuelve confirmar la sentencia que condena a **B.** como autor del delito contra la Familia, **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de la menor **C.** en consecuencia confirma la pena de un año de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el plazo de un año bajo la observancia de ciertas reglas de conducta, además con el cumplimiento del pago de los devengados y el pago de la reparación civil por el monto de S/. 500.00 quinientos nuevos soles. Expediente Nro. 453-2015. De la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; evidencia cual es el problema sobre lo que se decidirá y la claridad del contenido del lenguaje, sin embargo no se encontró la individualización de la sentencia, la evidencia de los datos personales ni los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontró la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango Muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, de la culpabilidad, la claridad y la apreciación de las declaraciones del acusado, previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, mientras que no se encontró la individualización de la pena.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró sólo 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia claridad mas no se encontró resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; del recurso impugnatorio; de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y de la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito, la mención expresa y clara de la pena y la claridad del contenido del lenguaje, la mención expresa y clara del sentenciado. No se evidencia la identidad del agraviado.

Referencias Bibliográficas

- "Cubas", V. V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- "Orbe", D. R. (25 de Agosto de 2010). *Reforma Judicial*. Obtenido de LA NECESIDAD DEL CAMBIO EN EL PODER JUDICIAL.: <https://edwinfigueroag.wordpress.com>
- Alarcon, H. M. (sf). Análisis del Principio de igualdad ante la doctrina y la jurisprudencia comparada. *Revista Juridica Online*, 89. Obtenido de <http://www.revistajuridica>
- Arroyo, C. L. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Bacigalupo, E. (1996). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Argentina: Hammurabi S.R.L.
- Beccaria, C. (4 de Marzo de 2006). *Derecho Procesal*. Obtenido de Cesar Beccaria - Derecho procesal: <http://www.correalez.blogdiario.com>
- Benabentos, O. A. (sf). *Excepciones y defensa procesales*. sf: Juris.
- Blanco, A. S. (2010). Especial Justicia en España. *Utopía*, 01.
- Castro, C. E. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima: s.n.
- Chaname Orbe, R. (01 de enero de 2015). *Necesidad del cambio del poder judicial*. Obtenido de La necesidad del cambio en el poder judicial: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>
- Chaname Orbe, R. (01 de enero de 2015). *Reforma Judicial*. Obtenido de La necesidad del cambio en el Poder: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>
- Chávarri, A. G. (2013). El Juez predeterminado por Ley como expresión del Derecho Fundamental a un Debido proceso. *Foro Juridico*, s.p.
- Cubillos, H. F. (sf de sf de 2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Obtenido de El principio de proporcionalidad en derecho penal, algunas aclaraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena: <http://www.redalyc.org>
- Díaz, J. M. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. *IUS Revista del Instituto de Ciencias jurídicas de Puebla A.C.*, 160.
- Edwin, F. G. (25 de Agosto de 2010). *Calida y redacción Judicial*. Obtenido de calidad y redacción judicial/ Pensamientos de Derecho Constitucional: <http://www.edwinfigueroag.wordpress.com>
- Elguera, P. T. (2009). *La prueba*. Lima: Academia de la Magistratura.

- García, D. H. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. *Revista de Derecho*, 167.
- Gonzales, E. T. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Idensa.
- González, O. P. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Noomos y Thesis E.I.R.L.
- Guardia, A. O. (2013). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- Gutarra, E. F. (sf de sf de sf). *Jueces y Argumentación*. Obtenido de Jueces y argumentación-poder judicial del Perú: <http://www.pj.gob.pe>.
- Gutierrez, W. (2007). *Vocabulario de uso judicial*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hidalgo, L. C. (24 de Noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. *La calidad de las sentencias*, pág. 01.
- Machicado, J. (01 de setiembre de 2010). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Delitos de comision, de omisión, de comisión por omisión: <http://jorgemachicado.blogspot.com>
- Magistratura, A. d. (sf de sf de sf). *Tipo de la injusto del delito omisivo*. Obtenido de Capitulo IV - Academia de la Magistratura: <http://www.sistemas.amag.edu.pe>
- Malvicino, G. A. (9 de Noviembre de 2001). *La gestión de la calidad en el ambito de la administración pblica*. Obtenido de Potencialidades para un cambio gerencial: <http://www.top.org.ar>
- Ordoñez, J. (01 de Octubre de 2003). *Administración de Justicia, gobernabilidad y derechos humanos en America Latina*. Obtenido de Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos: <http://www.corteidh.or.cr>
- Paniagua, E. L. (2018). La administración de justicia en España. *Revista de Libros*, 01.
- Pásasra, L. (15 de setiembre de 2003). *Sistemas judiciales*. Obtenido de como evaluar el estado de la Justicia: <http://www.sistemasjudiciales.org>
- Pérez, Á. G. (s.f. de s.f. de 2011). *El Ejercicio del ius Puniendi del Estado*. Obtenido de Los problemas actuales en ciencias jurídicas: <http://www.eumed.net>
- Quesada, A. J. (2010). Justicia Especial en España. *Utopía*, 03.
- Rodríguez, J. M. (5 de Enero de 2010). *Artículo Doctrinal: El atestado policial*. Obtenido de Foro Policia . Ver Tema - Artículo Doctrinal: El atestado: <http://www.foropolicia.es>
- Romero, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: Universidad ESAN.
- Salgado, J. M. (30 de Agosto de 2018). *Eficacia de las decisiones judiciales*. Obtenido de Eficacia de las decisiones judiciales (voces Fenix): <http://www.vocesenelfenix.com>

- Sánchez, J. J. (2010). Justicia Especial en España. *Utopía*, 02.
- Serrano, S. B. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina*. Ecuador: FLACSO.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. colonia culhuacán, Mexico: sf.
- Terreros, V. (2010). *Derecho Penal, Parte General, 4ta edición*. Lima: Grijley.
- Torres, G. C. (sf de sf de sf). *Diccionario Jurídico elemental*. Obtenido de Diccionario juridico de Guillermo Cabanellas de Torres: <http://www.es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- Velasquez, F. V. (1997). *Derecho penal, parte general*. Bogota: Temis.
- Velloso, A. A. (sf de sf de 2015). *Jurisdicción y Competencia*. Obtenido de Pdf Jurisdicción y Competencia: <http://www.C:Users/User/Downloads/>
- Villanueva, V. C. (2015). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate

1° JUZGADO PENAL TRANSITORIO – ATE VITARTE

EXPEDIENTE : 00171-2014-0-3202-JR-PE-02

ESPECIALISTA : D.

IMPUTADO : B.

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : C.

Resolución Nro.

Salamanca, quince de enero del año dos mil quince.-

SENTENCIA

VISTOS: La instrucción seguida contra **B.** por delito contra la Familia, en la modalidad de **omisión a la asistencia familiar – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija **C.**;

CARGOS INCRIMINATORIOS:

Que, según los actuados provenientes del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, se desprende que **A.**, interpone demanda de alimentos contra **B.**, la misma que fue admitida a trámite mediante resolución uno, de fecha catorce de setiembre de dos mil once; expidiéndose sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil doce; declarándose **FUNDADA** en parte la demanda, y ordenándose, al ahora acusado,

para que acuda a la demandante para los alimentos de su hija C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00).

El procesado viene a incumplir con el mandato del pago ordenado, por lo que, A., madre de la agraviada, se vio obligada a plantear una propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la misma que obra a fojas 20. Que, a mérito de la propuesta de liquidación antes mencionada, ascendente a la suma de **setecientos cincuenta nuevos soles (S/750.00)**, habiéndose realizado la deducción respectiva, la que habrá de comprender a partir del cinco de mayo al cinco de noviembre de dos mil doce; asimismo se realizó la deducción de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00), quedando como **saldo total a pagar la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00)**, siendo aprobada y requerida mediante la resolución número veintiséis de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, bajo apercibimiento de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-, notificándose debidamente al denunciado dicho requerimiento, conforme se aprecia de la copia certificada del cargo de notificación obrante a fojas 26/27.

Que, ante el incumplimiento de pago de la liquidación de pensiones devengadas, y teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, los hechos antes indicados ameritan una exhaustiva investigación ante el órgano jurisdiccional pertinente, a fin de lograr el total esclarecimiento de los mismos, no considerándose pertinente en el caso sub-materia la aplicación del principio de oportunidad en atención al carácter urgente y tutelar de la prestación alimenticia incumplida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme lo señala nuestra Constitución Política en el artículo 2 inciso primero, toda persona tiene derecho “a la vida, a su intimidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar... señalándose en el artículo sexto de la citada norma constitucional que es “deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos,,”, ello en concordancia con el artículo 102 del Código del Niño y Adolescentes; por lo que al sustraerse de este deber se infringe un mandato constitucional así como penal;

SEGUNDO.- Que el delito incriminado al acusado **B.**, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, ilícito penal que consiste: “..En omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una Resolución Judicial, siendo un delito de omisión propio donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. **Para la ejecución del**

tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro es decir, **basta con dejar de cumplir la obligación** para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, siendo un delito continuado, donde la pluralidad de hechos está considerado jurídicamente como una sola acción dando lugar a un delito...”¹, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo;

TERCERO.- Que, para los efectos de la decisión final, se tiene que dejar establecido la existencia o no de los actos que se han enumerado apreciándose de autos que la responsabilidad del acusado **B.**, se encuentra acreditada; entre las que figura:

- h) A fojas 12/15, obra la resolución N° 09 de Fecha 27 de abril del 2012 (sentencia), falló fundado en parte la demanda interpuesta y ordenó que el demandado **B.**, cumpla con abonar a la parte demandante por concepto de alimentos de su menor hija **C.**; **con la pensión alimentista ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES (S/. 250.00 Nuevos Soles);**
- i) Obra a fs. 26, la resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2013, en que se requiere al acusado por la suma de setecientos nuevos soles de pensiones devengadas por el periodo del 05 de mayo del 2012, al 05 de noviembre del 2012;
- j) Aparece a fs. 26/27 obra los cargos de notificaciones de la resolución N° 26 de fecha 14 de marzo del 2013;
- k) La resolución N° 31, de fecha 24 de junio del 2013, obra a fs. 31 la misma que **ACLARA** la resolución N° 28, que la suma de pensiones devengadas adeudada es de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES;**
- l) El certificado de antecedentes penales obra a fs. 49 en donde se evidencia anotación alguna.
- m) Aparece a fs. 83/84, la declaración testimonial de la madre de la menor agraviada, quién refiere que en el mes de noviembre del 2013, deposito la suma de S/.2000.00 nuevos soles; y, en el mes de abril del referido año 2013, deposito la suma de S/.250.00 nuevos soles; y, que en la actualidad el acusado no cumple con depositarle mensualmente el monto establecido por concepto de pensiones devengadas por concepto de alimentos a favor de la menor agraviada.
- n) El acusado **B.**, al emitir su declaración instructiva, refiere que por motivos de salud ya no trabaja en la empresa, situaciones estas que conllevan a impedir que pudiera pagar las pensiones devengadas, comprometiéndose en pagar en el transcurso de los días el monto establecido por concepto de alimentos, conforme aparece a fs. 98/100.
- o)

TESIS DE LA DEFENSA

CUARTO.- Que, el acusado **B.**, refiere que por encontrarse mal del oído y también de la vista fue despedido de la empresa en la que laboraba y que se encuentra con su menor hija cada dos meses llevándole frutas y cosas para que se alimente; asimismo, agrega que tiene otro hijo de cuatro años.

QUINTO.- Que, nuestra legislación en materia penal se basa en el principio de Legalidad “*Nullum crimen, nullum poena sine lege*”, cuyas exigencias son plasmadas por el legislador en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal vigente; que, al momento de juzgar un hecho punible, el Juzgador habrá de hacerlo apreciando y valorando de manera objetiva las pruebas idóneas que aportadas durante el periodo investigador y que aparejadas con las manifestaciones y testimonios obrantes en autos, permitan despejar toda duda sobre el evento criminal y la responsabilidad penal del mismo, llevando al juzgador a la formación de un criterio certero que concluya bien sea en la exculpación de los agentes incriminados por carencia de presupuestos vinculantes o en la determinación de su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá al culpable una pena.

SEXTO.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que ha quedado acreditada la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y de su responsabilidad penal, toda vez que, el mismo acusado ha reconocido no haber cumplido con pagar el total de las pensiones devengadas; ya que, tenía conocimiento de la deuda por concepto de alimento que asciende a la cantidad de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** suma totalmente accesible de pagar; y por lo que resulta nada creíble que por encontrarse sin trabajo no haya depositado en su oportunidad; si bien es cierto, el acusado ha cumplido con cancelar la deuda por concepto de alimentos; empero, esto no lo exime del delito al tratarse que el sujeto fue la de omisión al no cumplir con cancelar la deuda en su oportunidad que en momento estableció la resolución judicial (sentencia).

SEPTIMO.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se colige que ha quedado acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado; siendo ello así, para los efectos de imponer la pena, se tiene que en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado por el **primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, establece de una pena privativa de libertad no mayor de 03 años.**

OCTAVO.- La propia condición humana y los lazos parentales que unen a una persona con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos. No debería ser necesario que una ley prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma

espontánea pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes. Lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existen las vinculaciones más preciada; no sólo con el respeto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada a cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos. El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos. Que por la Ley. Tienen el derecho de recibir una manutención digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que, la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos.

NOVENO.- Que, establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Por lo que, como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, que describe el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, resulta penalmente responsable. Finalmente, cabe señalar que el acusado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizó.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

DÉCIMO.- Que, en el delito de Omisión Asistencia Familiar, tipificado por el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, debe imponer una pena no mayor de 03 años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas; por lo que, identificado el espacio punitivo de determinación de la pena, se tiene como:

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
01 día a 01 año	01 año a 02 años	02 años a 03 años

DÉCIMO PRIMERO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal “*El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido*

el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”, siendo ello así, se ha tomado en cuenta, las condiciones personales, el medio social en el que se ha desarrollado el evento y el nivel cultural del acusado; por lo que resulta la aplicación del artículo mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para la imposición de la pena al acusado y para determinar el quantum de la misma, se ha tenido en cuenta el marco legal de la pena que se señala para el delito instruido; Siendo ello así, en atención al Principio rector del Derecho Penal de Proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo, en el presente caso se debe imponer una sanción penal proporcional entre la gravedad del hecho, los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, en el presente caso “La Familia”; la responsabilidad del agente y meritándose además sus condiciones personales, quien cuenta con grado de instrucción: cuarto año de secundaria, ocupación taxista eventual, está casado, 05 hijos – y conforme lo prevé el artículo 46° del Código Penal, no se ubican circunstancias agravantes, abandono a favor del agente la “siguiente circunstancia atenuante: a) Ser agente primario; ya que, si bien se advierte que presenta anotaciones en el certificado de antecedentes penales; también es cierto, que a la fecha ya se encuentra rehabilitado (Fs. 49); aunado a ello, la pena también se fundamenta en la teoría de la prevención general; esto es, conseguir la integración del individuo al sistema social a efecto de que éste cumpla con la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas; por lo que, al advertir el suscrito sólo advertido en el acusado una conducta renuente al pago íntegro de la pensión de los devengados; ya que, la suma adeudada dentro del proceso era de sólo QUINIENTOS NUEVOS SOLES la misma que actualmente se encuentra cancelada; por lo que, se determina que la pena a imponerse, debe ubicarse dentro del **TERCIO INFERIOR**; es decir, de 02 días a 01 año; correspondiéndole por ello, una pena suspendida condicionalmente, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta. No se ubicaron circunstancias agravantes calificadas, ni circunstancias atenuantes privilegiadas. Cabe precisar que no se advierten circunstancias agravantes específicas, ni agravantes calificadas; por lo que, en lo que, en atención a las consideraciones expuestas, se determinará la pena concreta final en la parte resolutive de la presente resolución.

DETERMINACIÓN JUDICIAL REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, como es la alimentación, vestimenta y salud del menor agraviado; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo

dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; asimismo, debe detallarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de Reparación civil un monto proporcional al daño causado; siendo ello así, el suscrito considera que el monto solicitado por el Representante del Ministerio Público debe reducir prudencialmente.

DECISIÓN:

Por tanto, estando a las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos 12, 23, 28, 45, 46, 58, 62, 92, 93 y el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales; el señor del **PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE ATE**, Juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENADO a B. como autor del delito contra La Familia – **OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR-**, en agravio de la menor **C.** En consecuencia; **IMPONGO:** la pena de **UN AÑO** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de **UN AÑO**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:

- f) No cambiar de domicilio sin previo aviso y conocimiento del Juzgado;
- g) Concurrir los últimos cinco días hábiles de cada dos meses, a firmar el cuaderno respectivo y dar cuenta de sus actividades;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y de no consumir drogas u estupefacientes ni fomentar escándalos en la vía pública;
- i) Cumplir con cancelar el monto total de la pensiones devengadas por concepto de alimentos;
- j) Cumplir con los mandatos judiciales y con el pago de la reparación civil que se le fije; todo ello, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo previsto en el artículo 59° del Código Penal.

FIJO: en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, dentro del término de ley.

DISPONGO: Que, por secretaria se cursen los oficios correspondientes, a las entidades que correspondan a efectos de que se levanten las ordenes de capturas que se hayan impartidos en contra del ante referido sentenciado.

ORDENO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, cumpla Secretaría con expedir los testimonios y boletines de condenas archivándose definitivamente la instrucción en su oportunidad.



EXPEDIENTE : 453-2015

PROCESADO : B.

AGRAVIADO : C.

MATERIA : **Omisión a la asistencia familiar.**

Resolución Número: 03

Ate, veintiocho de octubre

Del dos mil quince.-

VISTOS; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior obrante de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **E.**

MATERIA DEL RECURSO

Es materia de apelación:

La sentencia de fecha quince de enero del dos mil quince, obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintiuno, que **CONDENA** a **B.** a **UN AÑO** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de **UN AÑO** bajo la observancia de reglas de conducta, en el extremo de la pena impuesta a efectos de que sea revocada por la de reserva de Fallo Condenatorio acorde al artículo 62° del Código Penal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos invocados por el recurrente en el recurso de apelación contra la sentencia, en el extremo de la pena impuesta a efectos de que sea revocada por

la reserva de Fallo Condenatorio, la cual se encuentra fundamentada mediante escrito de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos, son los siguientes:

7. Que, no ha existido daño concreto en la víctima.
8. Que, el incumplimiento se originó por la carencia de ocupación y encontrándose desempleado por enfermedad.
9. Que, ha cancelado de forma espontánea las pensiones alimenticias devengadas.
10. Que, tiene carga familiar, cinco hijos y concubina.
11. Que, confesó el hecho imputado.
12. Que, no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, bajo este contexto, se pasará a evaluar el agravio planteado por el sentenciado, en el sentido de que A quo debió imponer la reserva de Fallo Condenatorio; pero es de verse del artículo 62° del Código Penal, el cual establece:

“El Juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio **siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no comerá nuevo delito.** El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de presentación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

SEGUNDO.- Sobre el dispositivo antes descrito, la Corte Suprema de Justicia – Segunda Sala Penal Transitoria – en el recurso de nulidad N° 3332-2004-

Junín, de fecha 27 de mayo del 2005, estableció como “precedente vinculante” – en el Fundamento 05 – lo siguiente:

“Que, con relación a la aplicación de la reserva de fallo condenatorio regulada en los artículos sesenta y dos a sesenta y siete del Código Penal, es importante precisar: a) Que, ésta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable; b) Que, en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el juez; c) Que la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos: i) Que, el delito este sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa; o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) Que el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable en caso de penar conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.

TERCERO.- Que, en el caso materia de grado, el concurrente sustenta su pretensión en los siguientes agravios:

- VII. No ha existido daño concreto en la víctima
- VIII. El incumplimiento se originó por la carencia de ocupación y encontrarse desempleado por enfermedad.
- IX. Ha cancelado de forma espontánea las pensiones alimenticias devengadas.
- X. Tiene carga familiar, cinco hijos y concubina.

XI. Confesó el hecho imputado.

XII. No registra antecedentes policiales, penales ni judiciales.

CUARTO.- Que, atendiendo a los agravios antes expuestos, respecto al primer agravio, se puede decir que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito que no requiere la causación de un perjuicio efectivo sobre la víctima, pues suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal; con respecto al segundo agravio, no es causa de justificación para no cumplir su deuda alimentaria, tanto más si se tiene que la deuda data del año 2012 y el requerimiento del pago se efectuó en el mes de marzo del 2013, es decir tuvo un plazo más que razonable para cancelar los devengados; respecto al tercer agravio es errada dicha afirmación, esto no solo por lo anterior, sino también porque, esperó que el Ministerio Público y el Poder Judicial en materia penal intervengan, para de esa manera efectuar los pagos de las pensiones alimenticias devengadas; sobre el cuarto agravio, el sentenciado en autos solo ha acreditado tener una hija como es de verse de fojas ciento ocho a ciento nueve, por lo que dicho argumento no lo excluye de su responsabilidad para con el menor agraviado; asimismo del quinto agravio sobre los efectos de la confesión, se tiene que no son de aplicación para la reserva del fallo condenatorio, sino para rebajar o reducir la pena a límites inferiores al mínimo legal; con respecto al último agravio planteado por el sentenciado, se tiene que con anterioridad al presente proceso penal se instauraron dos procesos contra el ahora sentenciado, habiendo sido condenado en el año 2007, tal como se puede observar del certificado de antecedentes penales a fojas 49, si bien no puede ser considerado como reincidente, sin embargo no crea convicción en éste Colegiado para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio.

QUINTO.- Que, de todo lo anteriormente señalado, se precisa que la reserva del fallo condenatorio es una facultad exclusiva del órgano jurisdiccional; la misma que procederá sólo cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hagan prever que el agente no cometerá nuevo delito, siendo que en el caso de autos el sustento de la pretensión formulada, son

justificaciones que no hacen colegir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado, más aún cuando afirma que no ha existido daño concreto en la víctima, lo que denota que el sentenciado no demuestra arrepentimiento.

Por tales fundamentos la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate,

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia de fecha quince de enero del dos mil quince, obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintiuno, que **CONDENA** a **B.** como autor del delito contra la Familia – **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en agravio de la menor **C.**; en consecuencia **IMPUSO** la pena de **UN AÑO** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de **UN AÑO** bajo la observancia de reglas de conducta: **a)** No cambiar de domicilio sin previo aviso y conocimiento del Juzgado; **b)** Concurrir los últimos cinco días hábiles de cada mes dos meses, a firmar el cuaderno respectivo y dar cuenta de sus actividades; **c)** Abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y de no consumir drogas u estupefacientes ni de fomentar escándalos en la vía pública; **d)** Cumplir con cancelar el monto total de las pensiones devengadas por concepto de alimentos; y **e)** Cumplir con los mandatos judiciales y con el pago de la reparación civil que se fije; todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme a lo previsto en el artículo 59° del Código Penal; **FIJO**, en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, dentro del término de ley; Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple!</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		DE LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

		<p>de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumentos De Recolección De Datos

<u>TITULO</u>					
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00171-2014-0-3202-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA 2017.					
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	METODOLOGIA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima. 2017?	GENERAL	INST. JURID. PROC.	- Diseño de la de investigación: No experimental, Retrospectivo Transversal o transeccional - Población y muestra: Será, el expediente judicial Expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. - Definición y operacionalización de variables e indicadores: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Se ejecutará por etapas o fases:	GENERALES	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2014-0-03202-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima. 2017.	- Omisión a la asistencia familiar. - El proceso penal - La competencia - Los medios coercitivos - Los medios técnicos de defensa. - La teoría del delito - La prueba - La motivación. - La Sentencia. - Los medios impugnatorios en el proceso.		PRIMERA INSTANCIA La calidad de la sentencia fue de rango muy alta . SEGUNDA INSTANCIA La calidad de la sentencia fue de rango alta .	Se determinó que su calidad fue de rango alta 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de mediana. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta .
	ESPECIFICO	Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia		ESPECÍFICOS	PRIMERA INSTANCIA - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. - La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta .

	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>INST. JURID. SUST.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La teoría del delito -La teoría de la antijuricidad -La teoría de la culpabilidad. - La reparación civil 	<p>Primera etapa: abierta y exploratoria.</p> <p>Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.</p> <p>Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.</p> <p>- Plan de Análisis: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos.</p> <p>- Matriz de consistencia: El presente cuadro.</p> <p>- Principios éticos: Estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad.</p>	<p>-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.</p> <p>SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>- la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.</p> <p>-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.</p> <p>-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.</p>	<p>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Se determinó que su calidad fue de rango alta.</p> <p>4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.</p> <p>5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta.</p> <p>6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja.</p>

ANEXO 4 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				4	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X				[7 - 8]	Alta					
	Parte... (partially visible)		2	4	6	8	10	40	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
								[33-40]	Muy alta					

Parte resolutiva	Motivación de los hechos					X	8	[25-32]	Alta					52
	Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: Baja, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	26						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 -20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta
		Motivación de la pena					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resol		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja							
									[9 -10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de correlación	X					5	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Mediana, Muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar contenido en el expediente N° 00171-2014-0-3202-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate y la Primera Sala Penal Permanente de Ate.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de octubre del año 2018

Emma Beatriz Bracamonte Escobedo

DNI N° 06766058